

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Señores:

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

E. S. D.

**Demandante:** NURY CATALINA AYALA JAIMES en representación de su menor hija MARIA CAMILA AYALA JAIMES

**Demandado:** JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

**Tipo de Proceso:** Investigación de Paternidad.

**RADICADO # 2019-410**

**CONTESTACION DEMANDA.**

**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de defensor público y apoderado judicial de la demandado JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, según poder otorgado que ya se aportó al expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 96 del CGP, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**1: NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO, APODERADO, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

DEMANDADO: JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC # 1.065.594.471 de Valledupar (Cesar).

DOMICILIO: VALLEDUPAR (CESAR)

APODERADO: JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA CC# 1065584830 TP 193211 CSJ

**2: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES**

**Respecto a las pretensiones 1, 2 y 3:** Me opongo a que se declare que la menor MARIA CAMILA AYALA JAIMES, es hija de mi poderdante, por no existir certeza de la paternidad. Mi poderdante tiene serias dudas fundadas sobre la paternidad, debido a hechos que explicaremos más adelante.

**Respecto a la pretensión 4 y 5:** Igualmente me opongo a estas pretensiones, en la cual se solicita se fije una cuota alimentaria a favor de la menor mencionada y a cargo del demandado de manera provisional por valor de \$1.000.0000, ya que no se tiene certeza de la paternidad, ni mucho menos de la capacidad económica del alimentante, ni de las necesidades de la alimentaria. Además, que no puede haber obligación alimentaria ni si quiera provisional sin reconocimiento o declaración de paternidad.

En caso de no ser excluida la paternidad solicito tener en cuenta para la fijación de dicha cuota provisional que: a.) El demandado es padre de otras dos menores a las cuales le suministra alimentos, se trata de la menor LAURA ISABEL BETANCOURT DIAZ, quien tiene 14 años de edad, según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial # 37677098, a quien le suministra una cuota de \$600.000 mensuales en promedio. Igualmente es el padre de la menor JULIANA SALOMÉ BETANCOURT SARMIENTO, quien tiene un poco más de dos meses de haber nacido, según consta en el registro civil de Nacimiento con indicativo serial 58374155, y el sufraga los gastos de manutención y sostenimiento de esta menor y el hogar que conforma con la mamá de la niña.

b.) Igualmente, desde el 9 de octubre de 2019, tiene fijada por parte de la comisaria de familia de SOAHCA (CUNDINAMARCA), una cuota alimentaria a favor de sus padres JUAN DE DIOS BETANCOURT RAMIREZ Y MARLENE RAMIREZ BETANCOURT, por valor de \$570.000, más el pago de los servicios públicos y dos mudas de ropa anual por valor de \$285.000 cada una.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Además solicito que se disponga de una cuenta en este juzgado para la consignación de la eventual cuota de alimentos a favor de la menor.

**Respecto a la pretensión 6:** Me opongo, ya que la demandante es la que debe asumir las costas procesales, por haber iniciado el proceso.

**Respecto a la pretensión 7:** Me opongo rotundamente, ya que el pago de honorarios corresponde a la parte que solicita los servicios del profesional del derecho. Por lo tanto, carece de fundamento esta pretensión.

### 3: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Frente al hecho primero:** Parcialmente cierto, ya que mi poderdante junto con la demandante si se conocieron, para ese año, pero no en la fecha precisa indicada por la demandante. Además, aunque trabaja como miembro del Ejército, este lo ha hecho en distintos lugares del país y no precisamente en las oficinas de administración y logística como lo menciona la demandante.

**Frente al hecho segundo:** No es cierto, ya que la relación que existió entre ellos fue esporádica, indica el demandado que él se conoció con la demandada y meses después surgió una relación que incluyó relaciones sexuales esporádicas, sin constituir una relación de pareja permanente, singular, ni estable. Fueron relaciones íntimas ocasionales, que se daban a través de encuentros casuales, cuando mi poderdante tenía permiso, ya que como miembro del ejército ha trabajado en varios departamentos y esto implica no estar en un solo sitio o lugar.

Para controvertir lo de la relación permanente desde el 2011, el demandado puede acreditar que estuvo CASADO desde el 19 de diciembre de 2008, hasta el 13 de Marzo de 2015, con la señora ZULIA MARGARITA REY PARRA, lo que no indica que se niegue las relaciones con la demandante, pero si indican que no se trataba de una relación estable, ya que mi poderdante en ese tiempo estuvo casado.

**Frente al hecho tercero:** NO ES CIERTO, tal y como se explicó la relación sostenida entre la demandante y el señor Betancourt, fue esporádica y se daba de manera ocasional. No como se entiende de la redacción del hecho que la misma permaneció durante varios años de manera permanente.

También indica el demandado que NO LE CONSTA que el embarazo sea producto de las relaciones sexuales habidas entre las partes, ni que la menor se haya concebido durante las fechas indicada por la demandante.

**Frente al hecho cuarto:** Este hecho, que se refiere al nacimiento de la menor es CIERTO, ya que el mismo se acredita con el registro civil de nacimiento de la menor, además del nombre con el cual fue registrada.

**Frente al hecho quinto:** Indica el demandado que este hecho NO LE CONSTA, ya que hasta donde el tiene conocimiento, dicho por la misma demandante, ella tenía otra relación sentimental estable, en el tiempo que sostuvo las relaciones esporádicas con el demandado. Razón por la cual duda de la paternidad de la menor, con fundamento en que, para la fecha de la posible concepción de la menor, la demandada tenía otra pareja con la cual tenía una relación íntima y estable.

**Frente al hecho Sexto:** NO ES CIERTO, mi poderdante indica que no tenía una relación estable, singular ni permanente, y no le CONSTA ni tiene certeza que la menor sea producto de las relaciones esporádicas y ocasionales que estos tuvieron.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

**Frente al hecho siete:** PARCIALMENTE CIERTO, ya que mi poderdante indica conocer el hecho del embarazo, inclusive del nacimiento, pero no se ha negado al reconocimiento en la medida en que se le permita la realización de una prueba científica que determine con grado de certeza la paternidad de la menor. A lo que la demandante se ha opuesto de manera injustificada.

**Frente al hecho ocho (por error noveno en la demanda):** PARCIALMENTE CIERTO, ya que mi poderdante si trabaja para el ejército, pero actualmente se encuentra en la ciudad de Bogotá, prestando sus servicios como miembro del ejército.

**Frente al hecho Noveno (por error séptimo en la demanda):** PARCIALMENTE CIERTO, ya que, si es cierto que mi poderdante le ha realizado aportes en dinero a la menor, pero el valor ha sido en promedio \$400.000, lo cual obedece a la posibilidad de ser el padre de la misma. Pero los mismos fueron suspendido a la espera de determinar con certeza la paternidad de la menor. Sobre este aspecto le indico al despacho como quiera que fue solicitada la fijación de una cuota alimentaria provisional, en caso de que la prueba de paternidad no excluya al demandado como padre, se tenga en cuenta lo siguiente:

- a.) El demandado es padre de otras dos menores a las cuales le suministra alimentos, se trata de la menor LAURA ISABEL BETANCORT DIAZ, quien tiene 14 años de edad, según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial # 37677098, a quien le suministra una cuota de \$600.000 mensuales en promedio. Igualmente es el padre de la menor JULIANA SALOMÉ BETANCOURT SARMIENTO, quien tiene un poco mas de dos meses de haber nacido, según consta en el registro civil de Nacimiento con indicativo serial 58374155, y el sufraga los gastos de manutención y sostenimiento de esta menor y el hogar que conforma con la mamá de la niña.
- b.) Igualmente, desde el 9 de octubre de 2019, tiene fijada por parte de la comisaria de familia de SOACHA (CUNDINAMARCA), una cuota alimentaria a favor de sus padres JUAN DE DIOS BETANCOURT RAMIREZ Y MARLENE RAMIREZ BETANCOURT, por valor de \$570.000, mas el pago de los servicios públicos y dos mudas de ropa anual por valor de \$285.000 cada una.

#### **4: EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

- **PRIMERA:** EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA PATERNIDAD

Esta excepción se fundamenta en que mi poderdante no sostuvo una relación permanente, estable, singular en el tiempo con la demandante, por lo que no tiene certeza de la paternidad del menor, razón por la cual no ha hecho reconocimiento porque tiene dudas que sea realmente su hija. Además, como se explicó en los hechos, mi poderdante indica que la demandante si tenía otra pareja con la cual tenía una relación de intimidad.

La paternidad solo puede tenerse como cierta en la medida en que se acredite a través de los medios de pruebas que la ley exige, al no existir certeza sobre tal situación solo procede es que en el trámite de este proceso se practique prueba de ADN a la menor y al demandado para verificar paternidad.

#### **5: PETICIÓN DE PRUEBAS QUE SE HARÁN VALER**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

**PERICIAL:** De conformidad a lo establecido en la ley 721 de 2001, solicito se ordene la prueba de ADN, tanto a la menor como al demandado, para lo cual estará en plena disposición de practicársela.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Solicito que en lo posible la toma de la muestra al demandado se haga en la ciudad donde el reside, a fin de que se le facilite su acceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se cite y haga comparecer a NURY CATALINA AYALA JAIMES, persona mayor y domiciliado en el municipio de Valledupar-Cesar, quien figura demandante en este proceso, para que bajo la gravedad de juramento y en audiencia pública respondan al interrogatorio que de manera verbal le formularé sobre TODOS Y CADA UNO de los hechos y la contestación de esta demanda. Este será citado en la siguiente dirección: Calle 75 con Carrera 49 - 84 Apto 402 de la ciudad de Medellín (Antioquia), correo electrónico: katayala@gmail.com. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CGP. **Objeto:** Probar los supuestos de hechos de esta contestación en especial lo que tiene que ver con las relaciones entre los demandantes.

### **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales, para que sean tenidas en cuenta en este proceso:

- 1.) Registro civil de nacimiento de la menor LAURA ISABEL BETANCORT DIAZ, con indicativo serial # 37677098, hija del demandado.
- 2.) Registro Civil de nacimiento de la menor JULIANA SALOMÉ BETANCOURT SARMIENTO con indicativo serial 58374155, hija del demandado.
- 3.) Acta de CONCILIACION DE ALIMENTOS DE LA comisaria de familia de SOACHA (CUNDINAMARCA), en donde se establece una cuota alimentaria a favor de sus padres del demandado, señores: JUAN DE DIOS BETANCOURT RAMIREZ Y MARLENE RAMIREZ BETANCOURT, por valor de \$570.000, más el pago de los servicios públicos y dos mudas de ropa anual por valor de \$285.000 cada una.
- 4.) Registro civil de nacimiento del demandado, en donde se encuentra nota marginal de casado del día 19 de diciembre de 2008.
- 5.) Escritura de divorcio # 1606 de 13 de Marzo de 2015, donde consta divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

### **6: ANEXOS**

Me permito anexar los documentos mencionados como prueba. El poder fue aportado con anterioridad a la contestación.

### **7: NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE y DEMANDADO:** En las direcciones aportadas en la demanda inicial en el acápite de notificaciones.

**APODERADO:** Carrera 14 # 13c – 27 Oficina 101, Barrio Obrero de Valledupar (Cesar). Correo: [jipoabogado@gmail.com](mailto:jipoabogado@gmail.com) Celular: 3218344440.

Del Señor Juez atentamente,



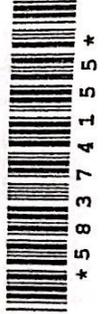
**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**  
C.C. No. 1.065.584.830 de Valledupar (Cesar)  
T.P. No.193.211 del C.S J.



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **58374155**

NUIP **1066305363**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **H 9 E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR**

Datos del inscrito

Primer Apellido **BETANCOURT** Segundo Apellido **SARMIENTO**  
Nombre(s) **JULIANA SALOMÉ**

Fecha de nacimiento Año **2020** Mes **JUL** Día **30** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
**COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **16137792-8**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos **SARMIENTO VASQUEZ ANA MILENA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 49786982** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos **BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 80236761** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos **BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 80236761** Firma

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2020** Mes **AGO** Día **03** Nombre y firma del funcionario que autoriza **LICETH DIAZ HERRERA**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **LICETH DIAZ HERRERA**

OK Ant. ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS: FOLIO 1076; OTRO: CN - CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO; SE OMITEN HUELLAS DEL INSCRITO MEDIANTE CIRCULAR CONJUNTA No. 037 DE FECHA 27/03/2020 - ORDENADA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 03/08/2020

LA SUSCRITA SECRETARIA DELEGADA DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

**03 AGO 2020**

**ERIKA YOHANA MARTINEZ ALQUICHIRE**  
SECRETARIA DELEGADA

NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCULO DE VALLEDUPAR  
CN - 624

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1013597917

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37677098

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	3	A
Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE ANTONIO NARINO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOG									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
BETANCOURT*****					DIAZ*****									
Nombre(s)														
LAURA ISABELLA*****														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH							
Año	2	0	0	6	Mes	J	U	L	Día	0	5	FEMENINO*****	O*****	+*****
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A 7318852*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
DIAZ MANCERA LEIDY LAURA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0053893610*****	COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0080238761*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0080238761*****	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 6 Mes JUL Día 2 6	JOSE DAVID BOHORQUEZ ZEA*****
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS  
LIBRO DE VARIOS TOMO 24 FOLIO 118

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL  
Art.115 DECRETO 1260/70 Y Art. 1 DECRETO 278/72  
PARA ACREDITAR PARENTESCO



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**ACTA DE CONCILIACION ALIMENTOS  
ASCENDIENTE - No. 679**

Soacha Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2.019, Comparecen en este despacho los señores: **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ**. Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.374.162 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 67 años. FECHA DE NACIMIENTO: 19 de abril de 1952. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casado. OCUPACIÓN: ninguna. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: cero pesos (\$000). DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3213200340. **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**. Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.610.549 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 60 años. FECHA DE NACIMIENTO: 06 de agosto de 1959. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casada. OCUPACIÓN: hogar. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: ninguno. DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3214076108. La abogada **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.171.760 de Bogotá con tarjeta profesional No 114.940 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada de los señores **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** y **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ Y MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**.

Son citados con el ánimo de conciliar ALIMENTOS respecto de los adultos mayores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**.

Se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden; una vez informados de lo anterior, manifiestan lo siguiente:

1. **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS:** el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** conocedor de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$570.000)**. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2019.

El señor **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ**, conocedor de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días ↴



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2019.

LA CUOTA SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.

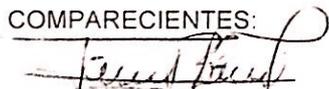
2. **VIVIENDA:** Los gastos por (SERVICIOS PUBLICOS - ARRIENDO) consumidos por el señor JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ y la señora MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT, serán asumidos por los hijos por partes iguales y están incluidos dentro de la cuota alimentaria acordada.
3. **VESTUARIO:** el señor JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ. aportara dos mudas completas de ropa al año para sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (\$285.000), cada muda

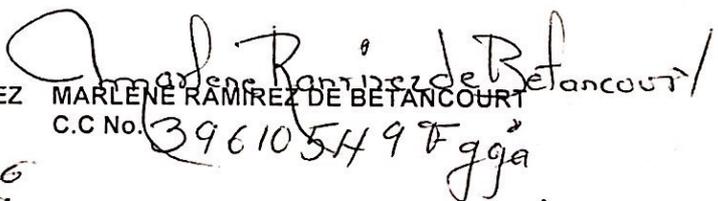
el señor JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ. aportara dos mudas completas de ropa al año para sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE(\$200.000), cada muda

4. **SEGURIDAD SOCIAL:** el señor JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ y la señora MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT. están afiliados a EPS SANITAS-CONTRIBUTIVO, LO QUE NO CUBRA EL POS SERA ASUMIDO POR TODOS LOS HIJOS EN IGUAL PROPORCION.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE CONCILIACION FIRMAN QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO

COMPARECIENTES:

  
JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ  
C.C No. 374163

  
MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT  
C.C No. 396105498 gga

  
MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR  
C.C. 52171760 Bto.  
T.P. 114.940  
APODERADA



**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA**

APROBADOS LOS ANTERIORES ACUERDOS Y ENTERADOS LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS EFECTOS DE LA LEY 640 DE 2.001, DE LOS ARTS. 411 Y S.S. DEL C. C., 66 DE LA LEY 446 DE 1998 Y, A SABIENDAS, ADEMÁS, QUE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO EN TODO SU CONTENIDO Y, RIGE A PARTIR DE LA FECHA, FIRMAN POR QUIEN EN ESTA INTERVIENEN.

El Comisario.

*J. Acosta*  
**JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS**  
**COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA**

PROYECTÓ: CAROLINA AVILA PARRA. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. *Carolina*  
REVISÓ: ANDRES CORREA. APOYO JURIDICO  
APOBÓ: JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS



**ACLARACIÓN ACTA DE CONCILIACION ALIMENTOS  
ASCENDIENTE - No. 679**

Soacha Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019, Comparecen en este despacho los señores: **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.374.162 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 67 años. FECHA DE NACIMIENTO: 19 de abril de 1952. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casado. OCUPACIÓN: ninguna. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: cero pesos (\$000). DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3213200340. **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.610.549 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 60 años. FECHA DE NACIMIENTO: 06 de agosto de 1959. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casada. OCUPACIÓN: hogar. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: ninguno. DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3214076108. La abogada **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.171.760 de Bogotá con tarjeta profesional No 114.940 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada de los señores **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** y **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ Y MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**.

Comparecen con el fin de ACLARAR acta de conciliación de alimentos de ascendientes No 679, de acuerdo a la solicitud de La abogada **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.171.760 de Bogotá con tarjeta profesional No 114.940 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada de los señores **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** y **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ Y MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, con respecto al OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS del señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, autorizado mediante AUTO de aclaración y / o modificación de acta de Conciliación ascendientes 679, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden; una vez informados de lo anterior, manifiestan lo siguiente:

1. **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS:** el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** conector de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.140.000)** es decir **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000)** para cada uno de los progenitores. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de,

# SOACHA

Juntos Formando Ciudad



## COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2020. El señor **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ**, conecedor de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2020.

**LA CUOTA SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.**

2. **VIVIENDA:** Los gastos por (SERVICIOS PUBLICOS - ARRIENDO) consumidos por el señor **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y la señora **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, serán asumidos por los hijos por partes iguales y están incluidos dentro de la cuota alimentaria acordada.

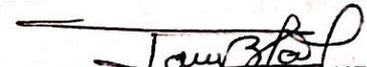
3. **VESTUARIO:** el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, aportara dos mudas completas de ropa al año para cada uno de sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MTCE (\$570.000)**, cada muda

el señor **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ**, aportara dos mudas completas de ropa al año para sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE(\$200.000)**, cada muda

4. **SEGURIDAD SOCIAL:** el señor **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y la señora **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, están afiliados a EPS SANITAS-CONTRIBUTIVO, LO QUE NO CUBRA EL POS SERA ASUMIDO POR TODOS LOS HIJOS EN IGUAL PROPORCION.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE CONCILIACION FIRMAN QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO

COMPARECIENTES:

  
JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ  
C.C No. 11374162880

  
MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT  
C.C No. 3961054959912



*Maria del Carmen Guerra Escobar*  
MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR  
C.C. 52171760 OH.  
T.P. 114.940  
APODERADA

APROBADOS LOS ANTERIORES ACUERDOS Y ENTERADOS LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS EFECTOS DE LA LEY 640 DE 2.001, DE LOS ARTS. 411 Y S.S. DEL C. C., 66 DE LA LEY 446 DE 1998 Y, A SABIENDAS, ADEMÁS, QUE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO EN TODO SU CONTENIDO Y, RIGE A PARTIR DE LA FECHA, FIRMAN POR QUIEN EN ESTA INTERVIENEN.

El Comisario.

*Juan Camilo Acosta Buelvas*  
JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS  
COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA

PROYECTÓ: CAROLINA AVILA PARRA PROFESIONAL UNIVERSITARIO *Carolina*  
REVISÓ: ANDRES CORREA APOYO JURIDICO  
APOBÓ: JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS *e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO REGISTRO DE NACIMIENTO

8 1 0 6 2 8 00429

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **Notaría** 4 Municipio, Delegación, Intendencia o Comarca **Fusagasugá - Cundinamarca** 5 Cédula **2850**

SECCIÓN SEÑALADO

INSCRITO: 6 Primer apellido **Betancourt** 7 Segundo apellido **Ramírez** 8 Nombres **Juan Carlos**  
 SEXO: 9 Masculino o Femenino **Masculino** 10 Masculino  Femenino  FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día **28** 12 Mes **Junio** 13 Año **1981**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País **Colombia** 15 Departamento, Int. o Com. **Cundinamarca** 16 M. **Fusagasugá**

SECCIÓN REPRESENTADA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Cédula, número, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. **Hospital San Rafael** 18 Hora **10 am**  
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. inscrito, A. etc.) **Certificado Médico** 20 Nombre del profesional **Dr. José Domingo Rincón** 21 No. licencia **1810**  
 MADRE: 22 Apellidos (de soltera) **Ramírez** 23 Nombres **Marlene** 24 Edad (años) **21**  
 25 Identificación (clase y número) **C.C. 39.610.549 Fusagasugá** 26 Nacionalidad **Colombiana** 27 Profesión u oficio **Estudiante**  
 PADRE: 28 Apellidos **Betancourt Hernández** 29 Nombres **Juan de Dios** 30 Edad (años) **29**  
 31 Identificación (clase y número) **C.C. 11.374.162 Fusagasugá** 32 Nacionalidad **Colombiano** 33 Profesión u oficio **Empleado**

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número) **C.C. 11.374.162 Fusagasugá** 35 Firma (autógrafa) *Juan de Dios Betancourt*  
 36 Dirección postal **Cra. 5 No. 1-87, Fusagasugá** 37 Nombre: **Juan de Dios Betancourt Hernández**  
 TESTIGO: 38 Identificación (clase y número) ----- 39 Firma (autógrafa) -----  
 40 Domicilio (Municipio) -----  
 TESTIGO: 42 Identificación (clase y número) ----- 43 Firma (autógrafa) -----  
 44 Domicilio (Municipio) -----  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día **07** 47 Mes **Julio** 48 Año **1981**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.  
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

*Handwritten signature in blue ink.*

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
FUSAGASUGA, Cundinamarca.

28 AGO 2018



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.

Para efecto del artículo primero 1.º de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2009, PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 0232 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C., EULIA MARGARITA REY PARRA, INSCRITO BAJO EL I.S. N° 4011941 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA FUSAGASUGÁ, 02 DE JULIO DE 2014

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

2 FEB. 1983 ✓  
19 DIC. 1983 ✓  
19 OCT. 1984 ✓  
- 8 JUN. 1985 ✓  
16 ENE. 1988 ✓  
18 SET. 1988 ✓  
22 ENE 1998

**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**  
**Abogado – Especialista en Derecho Publico**  
**Magister en Derecho Procesal**

Señores:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.

Demandante: NURY CATALINA AYALA JAIMES en representación de su menor hija  
MARIA CAMILA AYALA JAIMES

Demandado: JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

Tipo de Proceso: Investigación de Paternidad.

**RADICADO # 2019 -00410**

JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 80.238.761 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1065584830 de Valledupar, portador de la TP No 193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado judicial, en el trámite del PROCESO VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que cursa en su despacho, en donde tengo la condición de demandado, proceso que he referenciado en la parte superior de este memorial.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, presentar la respectiva contestación de la demanda, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código de General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

De usted señor Juez.

Atentamente:



JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ  
CC # 80.238.761 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
CC No 1065584830 De Valledupar  
T.P. No 193.211 C.S.J.

---

Carrera 14 No 13C- 27 Of 101 Valledupar (Cesar)  
E-mail: jjpoabogado@gmail.com – Celular No 3218344440

---

**envio poder y contrato**

1 mensaje

---

**JUAN CARLOS BETANCOURT** <juanbe28@gmail.com>  
Para: jjpoabogado@gmail.com

23 de septiembre de 2020, 12:11

----- Forwarded message -----

De: **JUAN CARLOS Betancourt** <juanbe28@gmail.com>  
Date: mié., 23 sept. 2020 a las 12:08  
Subject: Nuevo doc 2020-09-23 12.02.22  
To: JUAN CARLOS BETANCOURT <juanbe28@gmail.com>

Escaneado con CamScanner  
<https://cc.co/16YRyq>

--  
**Mayor. JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**  
Oficial del Ejército Nacional  
e-mail: juanbe28@gmail.com- cel 3234824695

**Aviso Legal**

*El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo [adminsec@ejercito.mil.co](mailto:adminsec@ejercito.mil.co) o al teléfono (57) 4261450 Ext. 38674 Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.*

*Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.*

---

 **Nuevo doc 2020-09-23 12.02.22.pdf**  
1324K



# República de Colombia

## Nº 1606



Aa020901197

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1606- - - - -  
 MIL SEISCIENTOS, SEIS- - - - -  
 FECHA: TRECE (13) DE MARZO- - - - -  
 DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS  
 (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( X ) RURAL ( - )

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50N-20645452 / 50N-20645132

CÉDULAS CATASTRALES: 009233262200301001 / 009233262200101007

INMUEBLES: APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3) Y  
 PARQUEADERO PRIVADO NUMERO SIETE (7) QUE FORMAN PARTE DEL  
 EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE  
 CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) NUMERO CIENTO NUEVE A - VEINTICINCO  
 (109A-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVALUOS CATASTRALES AÑO 2015: \$ 87.559.000.00 / \$5.608.000.00

CÓDIGO ACTO ó CONTRATO

VALOR

DIVORCIO CIVIL

SIN CUANTÍA

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

\$40.100.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

ZULIA MARGARITA REY PARRA

C.C. 53.063.408

JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

C.C. 80.238.761

REPRESENTADOS POR:

IDENTIFICACIÓN

OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS

C.C. 80.771.231

TARJETA PROFESIONAL:

No. 192.408 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
 República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá,  
 D.C., cuyo notario Encargada es la Doctora DORA INES VELOSA

REYES , en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes  
 términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

02/11/2015 10:52:35 AM 07441

**SECCIÓN PRIMERA: DIVORCIO CIVIL**

Compareció: El Doctor **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.771.231** expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número **192.408** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de **ZULIA MARGARITA REY PARRA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **53.063.408** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **80.238.761** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, lo cual acredita con el poder especial, que presenta para su protocolización con este instrumento y manifestaron: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que sus poderdantes, **ZULIA MARGARITA REY PARRA** y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, nacieron respectivamente, en la ciudad de Bogotá D.C. y el municipio de Fusagasuga, el día veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y el día veintiocho (28) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), tal y como consta en los Registros Civiles de Nacimiento que se presentan para su protocolización. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que los señores **ZULIA MARGARITA REY PARRA** y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, contrajeron **MATRIMONIO CIVIL**, el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil ocho (2008) en la Notaria Cuarenta y seis (46) del circulo de Bogotá D.C., mediante escritura pública número dos mil trescientos veintidós (2322), inscrito bajo el indicativo serial No. 4411941, según consta en el registro civil de matrimonio cuya copia presenta para su protocolización con la presente escritura. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que sus poderdantes, dentro de este matrimonio no procrearon hijos --

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2.005, reglamentada mediante Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de



2005, el compareciente actuando en la condición antes dicha, ha presentado solicitud del DIVORCIO CIVIL.

QUINTO: Que sus poderdantes, señores ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, voluntariamente fijan su residencia separada a partir de la fecha del presente instrumento público, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, el Notario Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, acepta la petición y declara el DIVORCIO CIVIL celebrado entre los señores ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.

SÉPTIMO: Que habiéndose declarado el DIVORCIO CIVIL, de sus poderdantes, señores ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, y de acuerdo con la facultad por ellos otorgada mediante poder especial que se protocoliza, y que en virtud de lo anterior, acuerdan que una vez protocolizado el DIVORCIO CIVIL, es decir, una vez disuelta la sociedad conyugal, procederán a su liquidación de mutuo acuerdo de conformidad con las normas aplicables.

SE PROTOCOLIZA ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO POR LOS SEÑORES ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.

SECCIÓN SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Compareció nuevamente: El Doctor OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.771.231 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 192.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ZULIA MARGARITA REY PARRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana,

16/03/2016 10:53:14 AM

4  
domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 53.063.408 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.238.761 expedida en Bogotá D.C., lo cual acredita con el poder especial, que presenta para su protocolización con este instrumento y manifestaron:-----

**PRIMERA: Del Matrimonio contraído.** Que sus poderdantes contrajeron **MATRIMONIO CIVIL**, el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil ocho (2008) en la Notaria Cuarenta y seis (46) del circulo de Bogotá D.C., mediante escritura pública número dos mil trescientos veintidós (2322), inscrito bajo el indicativo serial No. 4411941, según consta en el registro civil de matrimonio cuya copia presenta para su protocolización con la presente escritura.-----

**SEGUNDA: Objeto.** Que sus poderdantes, por mutuo consentimiento declaran que ha quedado disuelta la sociedad conyugal, conforme lo previsto por el artículo 25, ordinal 5º, de la Ley 1ª de 1976.-----

**TERCERA: Responsabilidad.** Que sus poderdantes, responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.-----

**CUARTA: Distribución.** Que sus poderdantes efectúan la liquidación amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen.-----

**QUINTA. Activo Bruto.** El activo bruto de la sociedad conyugal, está integrado por los bienes que se describen a continuación:-----

**PARTIDA PRIMERA:**-----

**CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE EL APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



5 N<sup>o</sup> 1606

UNA (151) NUMERO CIENTO NUEVE A - VEINTICINCO (109A-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO CIENTO UNO (101) TORRES 3:-----

**GENERALIDADES:** Se localiza en el PRIMER PISO del Conjunto "DIMONTI 2 - APARTAMENTO", su Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal y su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 m) aproximadamente, con las siguientes áreas de construcción:-----

**AREA CONSTRUIDA:** Sesenta y cuatro punto cero un metros cuadrados (64.01 m<sup>2</sup>), que incluyen el AREA PRIVADA de Cincuenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (57.98 m<sup>2</sup>) y los MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES de Seis punto cero tres metros cuadrados (6.03 m<sup>2</sup>).-----

**AREAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO:** Se le asigna un patio común de uso exclusivo de tres punto trece metros cuadrados (3.13 m<sup>2</sup>) y un balcón común de uso exclusivo de Uno punto cero un metros cuadrados (1.01 m<sup>2</sup>).-----

**DEPENDENCIAS PRIVADAS:** Salón - comedor, espacio auxiliar, dos (2) alcobas (una de ellas como principal con vestier y baño), baño y alcobas, cocina y zona de ropas.-----

**LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES:** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos y placas de piso y entrepiso, zonas comunes de uso exclusivo y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:-----

Partiendo del punto número uno (1), localizado en la izquierda del acceso, hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto diecinueve metros (2.19 m), cero punto setenta y nueve metros (0.79 m), cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m) y dos punto ochenta y dos metros (2.82 m) respectivamente, con balcón común de

uso exclusivo del apartamento que se alindera y con zona verde comunal.-----  
Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea recta y distancia de seis punto veintitrés metros (6.23 m) con zona comunal que lo separa de apartamento de la Torre 2 del Conjunto.-----

Del punto número tres (3) al punto número cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto diez metros (2.10 m), cero punto treinta metros (0.30 m), uno punto cuarenta y dos metros (1.42 m), cero punto noventa y dos metros (0.92 m), dos punto noventa y cuatro metros (2.94 m), cero punto noventa y tres metros (0.93 m), cero punto trece metros (0.13 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m) y tres punto cero cuatro metros (3.04 m), respectivamente, con patio común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y con el **Apartamento Número ciento dos (102)** de la Torre.-----

Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto treinta metros (0.30 m), cero punto treinta metros (0.30 m), y cinco punto sesenta y nueve metros (5.69 m), respectivamente, con zona de medidores comunales y con hall de acceso comunal.-----

**PARAGRAFO:** Del área anteriormente determinada, se excluyen los muros y elementos estructurales demarcados como comunales los cuales son inmodificables y un ducto comunal alindera en cero punto cuarenta y dos metros (0.42 m) por cero punto cincuenta y ocho metros (0.58 m) respectivamente.-----

**CENIT:** Placa de entrepiso comunal al medio con el SEGUNDO PISO de la Torre y

**NADIR:** Placa de entrepiso comunal al medio con el SUBSUELO COMUNAL del Conjunto.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20645452, la cédula catastral número 009233262200301001-----

**LOS CÓNYUGES DE COMÚN ACUERDO HAN DADO A ESTE INMUEBLE UN VALOR DE:**

\$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3020901190

Nº 1606

**PARTIDA SEGUNDA**

CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE EL PARQUEADERO PRIVADO NUMERO SIETE (7) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) NUMERO CIENTO NUEVE A - VEINTICINCO (109A-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LINDEROS ESPECIALES: PARQUEADERO PRIVADO NUMERO SIETE (7)

GENERALIDADES: Se localiza en el PRIMER PISO del Conjunto "DIMONTI 2 - APARTAMENTOS", su Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal y su altura libre (utilizable) es de dos punto veinte metros (2.20 m) aproximadamente.

AREA PRIVADA LIBRE: Nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 m2)

DEPENDENCIAS: Consta de un espacio descubierto para estacionamiento vehicular.

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES: Los linderos con placas de entrepiso, líneas de demarcación y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

Partiendo del punto número uno (1), localizado a la izquierda del acceso, hasta el punto número dos (2) en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el Parqueadero Número ocho (8) del Conjunto.

Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea recta y distancia de dos punto veinte metros (2.20 m) con circulación peatonal comunal.

Del punto número tres (3) al punto número cuatro (4) en línea recta de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el Parqueadero Número seis (6) del Conjunto.

Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de dos punto veinte metros (2.20 m) con acceso comunal y con circulación vehicular comunal.

CENIT: Con el vacío o aire común hasta una altura de dos punto veinte metros

COPIAS  
SE  
1000  
CIRCULO

1035/2014-3764  
65-12-2015

Cedera S.A. No. 14-15-15-15-15

(2.20 m) y

**NADIR:** Placa de entrepiso comunal al medio con el Semisótano del Conjunto

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20645132, la cédula catastral número 009233262200101007.

**LOS CÓNYUGES DE COMÚN ACUERDO HAN DADO A ESTE INMUEBLE UN**

**VALOR DE: \$**

**TOTAL DE ACTIVOS CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.100.000 M/C)**

**LINDEROS GENERALES: LOTE NUMERO TRES (3) DE LA URBANIZACION LAS FLORES (III ETAPA).**

**AREA: SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (7.969.63 m<sup>2</sup>).**

**LINDEROS:** El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

**POR EL NORTE:** Partiendo del punto número ochenta y cuatro (84) al punto número ochenta y cinco (85) en línea recta y distancia de ochenta y tres punto cincuenta metros (83.50 m), con sección longitudinal de la Calle ciento cincuenta (150) (tramo 16) de la nomenclatura urbana.

**POR EL ORIENTE:** Del punto número ochenta y cinco (85) al punto número ochenta y seis (86) en línea recta y distancia de noventa y dos punto cuarenta y cuatro metros (92.44 m) son sección longitudinal de la Via local Carrera 109 A de la nomenclatura urbana.

**POR EL SUR:** Del punto número ochenta y seis (86) al punto número ochenta y siete (87), en línea recta y distancia de ochenta y tres metros (83.00 m) con el paramento del Parque de Cesión Tipo A-7 de la misma Etapa III de la Urbanización.

**POR EL OCCIDENTE:** Del punto número ochenta y siete (87) al punto número ochenta y cuatro (84) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de noventa y dos punto cuarenta y tres metros (2.43 m) con el paramento



# República de Colombia



9 **Nº 1606**

del lote número dos (2) de la misma Etapa III de la Urbanización.

**PROPIEDAD HORIZONTAL - EL EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, el cual fue elevado a escritura pública número cuatro mil trescientos noventa y nueve (4399) de fecha veinte (20) de Julio de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

**Situación del Inmueble:** El señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, garantiza que los derechos de cuota vinculados sobre los inmuebles objeto de este contrato son de su exclusiva propiedad y que los ha poseído hasta la fecha en forma pública, regular, práctica y materialmente y que no los ha comprometido en venta ni enajenado por acto anterior, que se encuentran libres de toda clase de gravámenes tales como embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, movilización, arrendamiento por escritura pública o documentos privados, condiciones resolutorias, desmembraciones, uso o habitación y usufructo, y en general no soportan ninguna limitación del dominio que pueda impedir el libre y pacífico uso, goce y disposición de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Que los inmuebles anteriormente citados soportan una hipoteca constituida a favor de el BANCO CAJA SOCIAL S.A., constituida mediante escritura pública número cuatro mil ochenta (4080) de fecha quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20645452** y **50N-20645132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte.

**TRADICIÓN:** Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre los derechos de cuota vinculados sobre estos inmuebles fueron adquiridos por el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra efectuada a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL**

**PATRIMONIO AUTONOMIO DENOMINADO FIDEICOMISO FLORES**

FIDUBOGOTA S.A., mediante escritura pública número cuatro mil ochenta (4080) de fecha quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Setenta y dos (72) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada

**SEXTA: Pasivo Externo.**- La sociedad conyugal **NO TIENE PASIVO ALGUNO**, por lo tanto es cero (0)

TOTAL PASIVO.....\$ - 0 -

**RESUMEN INVENTARIOS Y AVALUOS**.....\$40.100.000

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$ - 0 -

TOTAL PASIVO.....\$40.100.000

**ACTIVO LIQUIDO**.....\$40.100.000

**SÉPTIMA-PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:** Para establecer el haber de la sociedad conyugal se resta el pasivo del activo, dando un neto de **CUARENTA MILLONES CIEN MIL PESOS (\$40.100.000.00) MONEDA CORRIENTE**, del cual corresponde a cada uno de los comparecientes el cincuenta por ciento (50%) a título de gananciales, es decir, la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**

**OCTAVA.- RENUNCIA A GANANCIALES:** Que la cónyuge, señora **ZULIA MARGARITA REY PARRA**, manifiesta que sin perjuicio de terceros acreedores, en forma voluntaria y exenta de error, fuerza y dolo, y actuando con pleno conocimiento de los negocios sociales y de su estado actual, así como de sus derechos legales, en uso de las facultades contenidas en el artículo 1775 del Código Civil y artículo 61 del decreto 2820 de 1974, **RENUNCIA, EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE** a favor de su cónyuge, el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, sobre el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de los bienes inmuebles relacionados en la partida primera y segunda del activo social por la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**.



# República de Colombia



11 N° 1006

**NOVENA.- ADJUDICACIÓN:** Que en consecuencia y de común acuerdo entre los cónyuges, proceden a efectuar las adjudicaciones correspondientes, en la siguiente forma:

**I. HIJUELA PARA EL CÓNYUGE JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía numero 80.238.761 de Bogotá.

Que por la renuncia que hace la cónyuge la señora **ZULIA MARGARITA REY PARRA**, a su favor, en la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**, se le adjudica el cien por ciento (100%) de derechos de cuota vinculados sobre los inmuebles relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA del ACTIVO** de la sociedad conyugal.

**VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE: CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.100.000.00 M/CTE) MONEDA CORRIENTE.**

**II. HIJUELA PARA LA CÓNYUGE ZULIA MARGARITA REY PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía numero 53.063.408 de Bogotá:

Le corresponde cero pesos (\$0) por la renuncia que hizo a favor de su cónyuge el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, en la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**.

**NOVENA.-** Queda por lo tanto a partir de este momento totalmente liquidada la sociedad conyugal y sin ningún efecto futuro.

**DÉCIMA.-** Declaran igualmente los cónyuges, que desde ahora renuncian a cualquier reclamación por evicción, lesión enorme, por aparecer otros bienes o a cualquiera otras pretensiones ya sea judiciales o extrajudiciales encaminadas a modificar o desconocer, en todo o en parte, la partición del activo que se ha verificado en esta escritura.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que cada uno de los cónyuges dispondrá de los medios propios para su congrua subsistencia.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Expresamente manifiestan que se encuentran en posesión

real y material de lo que se han adjudicado, manifestando que esta liquidación de su sociedad conyugal ha sido de mutuo consentimiento y que los bienes del activo y del pasivo relacionados se han consignado con entera responsabilidad quedando a cargo de cada uno de ellos el crecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas y que tienen la capacidad legal que se requiere para este tipo de actos.

**DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA:** Que conforme a las cláusulas anteriores de acuerdo con la ley, los exponentes cónyuges entre sí, declaran **DISUELTA Y LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones, y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y modificar lo dispuesto en esta escritura.

**PARÁGRAFO: EL APODERADO,** manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a ella otorgado se encuentra vigente; c) Que los Poderdantes, ni el apoderado, se encuentran en quiebra ni interdicción; d) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato.

**ADVERTENCIA NOTARIAL.-** El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en el Registro Civil de Matrimonio y Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970. 1º y 2º - Resolución 1681 de 1996).

**PARÁGRAFO: LOS APODERADOS** manifiestan bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; y b) Que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ningún medio, exonerando a la notaría de toda responsabilidad civil o penal en caso de uso fraudulento del poder.

**NOTA:** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de



legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a la compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:**

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2015:

FORMULARIO No. 2015301010101502821 / 2015301010102363266

MATRICULA INMOBILIARIA: 20645452 / 20645132

CÉDULA CATASTRAL: 009233262200301001 / 009233262200101007

DIRECCIÓN: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101 / CL 151 109A 25 GJ 7

CONTRIBUYENTE: JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ

AUTOAVALÚO: \$ 87.559.000 / 5.608.000

TOTAL PAGADO: \$ 396.000 / 40.000

ADHESIVO No. 13142010264728 / SIN

PAGADO EN BBVA 19-ENE-20115 / 29-ENE-2015

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20645452

Cédula Catastral: 009233262200301001

CHIP: AAA0225LBPA

Fecha de expedición:

Fecha de Vencimiento:

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

3) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: CÓDIGO DE SEGURIDAD:

SE ENCUENTRO UN CERTIFICADO VIGENTE

DATOS DE CERTIFICADO

NUMERO CERTIFICADO.

VIGENCIA:

CHIP: AAA0225LBPA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20645452

DIRECCION PREDIO: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

4) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: / CL 151 109A 25 GJ 7

Matrícula Inmobiliaria: 50N20645452 / 050N20645132

Cédula Catastral: 009233262200301001 / 009233262200101007

CHIP: AAA0225LBPA / AAA0225JZRJ



# República de Colombia

13

Nº 1606



legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8° del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a la compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:**

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2015:

FORMULARIO No. 2015301010101502821 / 2015301010102363266

MATRICULA INMOBILIARIA: 20645452 / 20645132

CÉDULA CATASTRAL: 009233262200301001 / 009233262200101007

DIRECCIÓN: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101 / CL 151 109A 25 GJ 7

CONTRIBUYENTE: JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ

AUTOAVALÚO: \$ 87.559.000 / 5.608.000

TOTAL PAGADO: \$ 396.000 / 40.000

ADHESIVO No. 13142010264728 / SIN

PAGADO EN BBVA 19-ENE-20115 / 29-ENE-2015

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20645452

Cédula Catastral: 009233262200301001

CHIP: AAA0225LBPA

Fecha de expedición:

Fecha de Vencimiento:

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

3) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: CÓDIGO DE SEGURIDAD:

SE ENCUENTRO UN CERTIFICADO VIGENTE

DATOS DE CERTIFICADO

NUMERO CERTIFICADO.

VIGENCIA:

CHIP: AAA0225LBPA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20645452

DIRECCION PREDIO: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

4) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: / CL 151 109A 25 GJ 7

Matrícula Inmobiliaria: 50N20645452 / 050N20645132

Cédula Catastral: 009233262200301001 / 009233262200101007

CHIP: AAA0225LBPA / AAA0225JZRJ



esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa020901187, Aa020901188, Aa020901189-----  
Aa020901190, Aa020901191, Aa020901192, Aa020901193, Aa020901194  
Aa020901195-----

REVISADO TESTA  
IDENTIFICO Y COMPROBO  
REVISOR CANDY YESSENIA TORRES MARTINEZ  
C.C. 1.016.023.960

IVA \$ 66.786-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 227.214-----

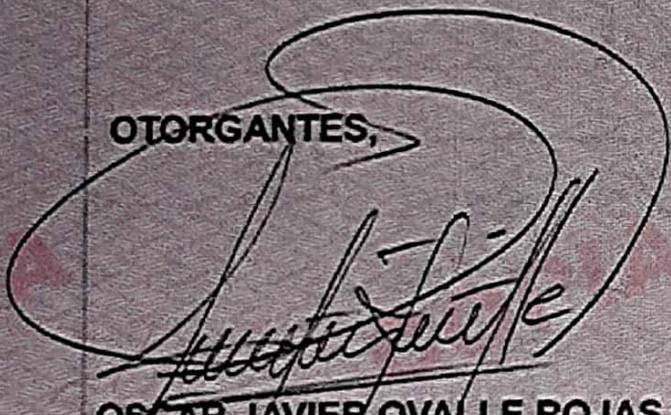
SUPERINTENDENCIA \$ 7.250-----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 7.250-----

CERRO: Pamela Chavez  
IDENTIFICO Y COMPROBO  
ALICIA CANDY YESSENIA TORRES MARTINEZ  
C.C. 1.016.023.960

RESOLUCIÓN No. 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

OTORGANTES,



OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS

CC. No. 60791231

TP. No. 192408

Dirección: Cra. 29 No. 39 A. 47

Domicilio: Bogotá D.C.

Teléfono: 3112538310

E-mail: oscarjavierovalle@hotmail.com

Actividad Económica: Abogado

EN REPRESENTACIÓN DE ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.

HUELLA INDICE DERECHO



JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Señores:

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

E. S. D.

**Demandante:** NURY CATALINA AYALA JAIMES en representación de su menor hija MARIA CAMILA AYALA JAIMES

**Demandado:** JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

**Tipo de Proceso:** Investigación de Paternidad.

**RADICADO # 2019-410**

**MEMORIAL**

**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, me dirijo a usted para aportar nuevamente contestación de la demanda, debido a que la enviada inicialmente tiene varios errores que de manera involuntaria fueron incluidos en la misma.

En esta nueva contestación se corrigió: el numero de cedula del demandado, el domicilio de la demanda en la solicitud de interrogatorio de parte, el valor de la cuota de alimentos que el demandado le suministra a sus padres, ya que se había incluido que eran \$570.000 mensuales sin especificar que eran para cada uno.

Como quiera que lo estoy haciendo dentro del termino legal, ruego se tenga en cuenta esta nueva contestación y no la inicialmente presentada.

Del Señor Juez atentamente,



**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**

C.C. No. 1.065.584.830 de Valledupar (Cesar)

T.P. No.193.211 del C.S J.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Señores:

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)**

E. S. D.

**Demandante:** NURY CATALINA AYALA JAIMES en representación de su menor hija MARIA CAMILA AYALA JAIMES

**Demandado:** JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

**Tipo de Proceso:** Investigación de Paternidad.

**RADICADO # 2019-410**

**CONTESTACION DEMANDA.**

**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Valledupar (Cesar), identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y portador de la Tarjeta Profesional No.193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial del demandado JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, según poder otorgado que ya se aportó al expediente, respetuosamente manifiesto a Usted que estando dentro de la oportunidad legal contemplada por el art. 96 del CGP, me permito contestar la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

**1: NOMBRE DEL DEMANDADO, DOMICILIO, APODERADO, NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD.**

DEMANDADO: JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC # 80.238.761 de Bogotá D.C. DOMICILIO: VALLEDUPAR (CESAR)

APODERADO: JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA CC# 1065584830 TP 193211 CSJ

**2: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE CADA UNA DE LAS PRETENSIONES**

**Respecto a las pretensiones 1, 2 y 3:** Me opongo a que se declare que la menor MARIA CAMILA AYALA JAIMES, es hija de mi poderdante, por no existir certeza de la paternidad. Mi poderdante tiene serias dudas fundadas sobre la paternidad, debido a hechos que explicaremos más adelante.

**Respecto a la pretensión 4 y 5:** Igualmente me opongo a estas pretensiones, en la cual se solicita se fije una cuota alimentaria a favor de la menor mencionada y a cargo del demandado de manera provisional por valor de \$1.000.0000, ya que no se tiene certeza de la paternidad, ni mucho menos de la capacidad económica del alimentante, ni de las necesidades de la alimentaria. Además, que no puede haber obligación alimentaria ni si quiera provisional sin reconocimiento o declaración de paternidad.

En caso de no ser excluida la paternidad solicito tener en cuenta para la fijación de dicha cuota provisional que: a.) El demandado es padre de otras dos menores a las cuales le suministra alimentos, se trata de la menor LAURA ISABEL BETANCOURT DIAZ, quien tiene 14 años de edad, según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial # 37677098, a quien le suministra una cuota de \$600.000 mensuales en promedio. Igualmente es el padre de la menor JULIANA SALOMÉ BETANCOURT SARMIENTO, quien tiene un poco más de dos meses de haber nacido, según consta en el registro civil de Nacimiento con indicativo serial 58374155, y el sufragar los gastos de manutención y sostenimiento de esta menor y el hogar que conforma con la mamá de la niña.

b.) Igualmente, desde el 9 de octubre de 2019, tiene fijada por parte de la comisaria de familia de SOAHCA (CUNDINAMARCA), una cuota alimentaria a favor de sus padres JUAN DE DIOS BETANCOURT RAMIREZ Y MARLENE RAMIREZ BETANCOURT, por valor de \$570.000 a cada uno, más el pago de los servicios públicos y dos mudas de ropa anual por valor de \$285.000 cada una.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Además solicito que se disponga de una cuenta en este juzgado para la consignación de la eventual cuota de alimentos a favor de la menor.

**Respecto a la pretensión 6:** Me opongo, ya que la demandante es la que debe asumir las costas procesales, por haber iniciado el proceso.

**Respecto a la pretensión 7:** Me opongo rotundamente, ya que el pago de honorarios corresponde a la parte que solicita los servicios del profesional del derecho. Por lo tanto, carece de fundamento esta pretensión.

### 3: PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

**Frente al hecho primero:** Parcialmente cierto, ya que mi poderdante junto con la demandante si se conocieron, para ese año, pero no en la fecha precisa indicada por la demandante. Además, aunque trabaja como miembro del Ejército, este lo ha hecho en distintos lugares del país y no precisamente en las oficinas de administración y logística como lo menciona la demandante.

**Frente al hecho segundo:** No es cierto, ya que la relación que existió entre ellos fue esporádica, indica el demandado que él se conoció con la demandada y meses después surgió una relación que incluyó relaciones sexuales esporádicas, sin constituir una relación de pareja permanente, singular, ni estable. Fueron relaciones íntimas ocasionales, que se daban a través de encuentros casuales, cuando mi poderdante tenía permiso, ya que como miembro del ejército ha trabajado en varios departamentos y esto implica no estar en un solo sitio o lugar.

Para controvertir lo de la relación permanente desde el 2011, el demandado puede acreditar que estuvo CASADO desde el 19 de diciembre de 2008, hasta el 13 de Marzo de 2015, con la señora ZULIA MARGARITA REY PARRA, lo que no indica que se niegue las relaciones con la demandante, pero si indican que no se trataba de una relación estable, ya que mi poderdante en ese tiempo estuvo casado.

**Frente al hecho tercero:** NO ES CIERTO, tal y como se explicó la relación sostenida entre la demandante y el señor Betancourt, fue esporádica y se daba de manera ocasional. No como se entiende de la redacción del hecho que la misma permaneció durante varios años de manera permanente.

También indica el demandado que NO LE CONSTA que el embarazo sea producto de las relaciones sexuales habidas entre las partes, ni que la menor se haya concebido durante las fechas indicada por la demandante.

**Frente al hecho cuarto:** Este hecho, que se refiere al nacimiento de la menor es CIERTO, ya que el mismo se acredita con el registro civil de nacimiento de la menor, además del nombre con el cual fue registrada.

**Frente al hecho quinto:** Indica el demandado que este hecho NO LE CONSTA, ya que hasta donde él tiene conocimiento, dicho por la misma demandante, ella tenía otra relación sentimental estable, en el tiempo que sostuvo las relaciones esporádicas con el demandado. Razón por la cual duda de la paternidad de la menor, con fundamento en que, para la fecha de la posible concepción de la menor, la demandada tenía otra pareja con la cual tenía una relación íntima y estable.

**Frente al hecho Sexto:** NO ES CIERTO, mi poderdante indica que no tenía una relación estable, singular ni permanente, y no le CONSTA ni tiene certeza que la menor sea producto de las relaciones esporádicas y ocasionales que estos tuvieron.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

**Frente al hecho siete:** PARCIALMENTE CIERTO, ya que mi poderdante indica conocer el hecho del embarazo, inclusive del nacimiento, pero no se ha negado al reconocimiento en la medida en que se le permita la realización de una prueba científica que determine con grado de certeza la paternidad de la menor. A lo que la demandante se ha opuesto de manera injustificada.

**Frente al hecho ocho (por error noveno en la demanda):** PARCIALMENTE CIERTO, ya que mi poderdante si trabaja para el ejército, pero actualmente se encuentra en la ciudad de Bogotá, prestando sus servicios como miembro del ejército.

**Frente al hecho Noveno (por error séptimo en la demanda):** PARCIALMENTE CIERTO, ya que, si es cierto que mi poderdante le ha realizado aportes en dinero a la menor, pero el valor ha sido en promedio \$400.000, lo cual obedece a la posibilidad de ser el padre de la misma. Pero los mismos fueron suspendido a la espera de determinar con certeza la paternidad de la menor. Sobre este aspecto le indico al despacho como quiera que fue solicitada la fijación de una cuota alimentaria provisional, en caso de que la prueba de paternidad no excluya al demandado como padre, se tenga en cuenta lo siguiente:

- a.) El demandado es padre de otras dos menores a las cuales le suministra alimentos, se trata de la menor LAURA ISABEL BETANCORT DIAZ, quien tiene 14 años de edad, según consta en el registro civil de nacimiento con indicativo serial # 37677098, a quien le suministra una cuota de \$600.000 mensuales en promedio. Igualmente es el padre de la menor JULIANA SALOMÉ BETANCOURT SARMIENTO, quien tiene un poco mas de dos meses de haber nacido, según consta en el registro civil de Nacimiento con indicativo serial 58374155, y el sufraga los gastos de manutención y sostenimiento de esta menor y el hogar que conforma con la mamá de la niña.
- b.) Igualmente, desde el 9 de octubre de 2019, tiene fijada por parte de la comisaria de familia de SOACHA (CUNDINAMARCA), una cuota alimentaria a favor de sus padres JUAN DE DIOS BETANCOURT RAMIREZ Y MARLENE RAMIREZ BETANCOURT, por valor de \$570.000 a cada uno, más el pago de los servicios públicos y dos mudas de ropa anual por valor de \$285.000 cada una.

#### **4: EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE PROPONEN CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.**

- **PRIMERA:** EXCEPCION DE FALTA DE PRUEBA QUE ACREDITE LA PATERNIDAD

Esta excepción se fundamenta en que mi poderdante no sostuvo una relación permanente, estable, singular en el tiempo con la demandante, por lo que no tiene certeza de la paternidad del menor, razón por la cual no ha hecho reconocimiento porque tiene dudas que sea realmente su hija. Además, como se explicó en los hechos, mi poderdante indica que la demandante si tenía otra pareja con la cual tenía una relación de intimidad.

La paternidad solo puede tenerse como cierta en la medida en que se acredite a través de los medios de pruebas que la ley exige, al no existir certeza sobre tal situación solo procede es que en el trámite de este proceso se practique prueba de ADN a la menor y al demandado para verificar paternidad.

#### **5: PETICIÓN DE PRUEBAS QUE SE HARÁN VALER**

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

**PERICIAL:** De conformidad a lo establecido en la ley 721 de 2001, solicito se ordene la prueba de ADN, tanto a la menor como al demandado, para lo cual estará en plena disposición de practicársela.

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
Abogado – Especialista en Derecho Publico  
Magister en Derecho Procesal

Solicito que en lo posible la toma de la muestra al demandado se haga en la ciudad donde el reside, a fin de que se le facilite su acceso.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Solicito se cite y haga comparecer a NURY CATALINA AYALA JAIMES, persona mayor y domiciliada en Medellín (Antioquia), quien figura demandante en este proceso, para que bajo la gravedad de juramento y en audiencia pública respondan al interrogatorio que de manera verbal le formularé sobre TODOS Y CADA UNO de los hechos y la contestación de esta demanda. Este será citado en la siguiente dirección: Calle 75 con Carrera 49 - 84 Apto 402 de la ciudad de Medellín (Antioquia), correo electrónico: katayala@gmail.com. De conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CGP. **Objeto:** Probar los supuestos de hechos de esta contestación en especial lo que tiene que ver con las relaciones entre los demandantes.

#### **PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales, para que sean tenidas en cuenta en este proceso:

- 1.) Registro civil de nacimiento de la menor LAURA ISABEL BETANCORT DIAZ, con indicativo serial # 37677098, hija del demandado.
- 2.) Registro Civil de nacimiento de la menor JULIANA SALOMÉ BETANCOURT SARMIENTO con indicativo serial 58374155, hija del demandado.
- 3.) Acta de CONCILIACION DE ALIMENTOS DE LA comisaria de familia de SOACHA (CUNDINAMARCA), en donde se establece una cuota alimentaria a favor de sus padres del demandado, señores: JUAN DE DIOS BETANCOURT RAMIREZ Y MARLENE RAMIREZ BETANCOURT, por valor de \$570.000 a cada uno, más el pago de los servicios públicos y dos mudas de ropa anual por valor de \$285.000 cada una.
- 4.) Registro civil de nacimiento del demandado, en donde se encuentra nota marginal de casado del día 19 de diciembre de 2008.
- 5.) Escritura de divorcio # 1606 de 13 de Marzo de 2015, donde consta divorcio y liquidación de sociedad conyugal.

#### **6: ANEXOS**

Me permito anexar los documentos mencionados como prueba. El poder fue aportado con anterioridad a la contestación.

#### **7: NOTIFICACIONES**

**DEMANDANTE y DEMANDADO:** En las direcciones aportadas en la demanda inicial en el acápite de notificaciones.

**APODERADO:** Carrera 14 # 13c – 27 Oficina 101, Barrio Obrero de Valledupar (Cesar). Correo: [jjpoabogado@gmail.com](mailto:jjpoabogado@gmail.com) Celular: 3218344440.

Del Señor Juez atentamente,



**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**  
C.C. No. 1.065.584.830 de Valledupar (Cesar)  
T.P. No.193.211 del C.S J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1013597917

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 37677098

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="text"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	A	3	A
Pais - Departamento - Municipio - corregimiento e/o Inspección de Policía									
REGISTRADURIA DE ANTONIO NARINO BOGOTA DC COLOMBIA CUNDINAMARCA BOG									

Datos del inscrito

Primer Apellido					Segundo Apellido									
BETANCOURT*****					DIAZ*****									
Nombre(s)														
LAURA ISABELLA*****														
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH							
Año	2	0	0	6	Mes	J	U	L	Día	0	5	FEMENINO*****	O*****	+*****
Lugar de nacimiento (Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)														
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA DC*****														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****	A 731885Z*****

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
DIAZ MANCERA LEIDY LAURA*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0053893610*****	COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 0080238761*****	COLOMBIA*****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CEDULA DE CIUDADANIA 0080238761*****	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

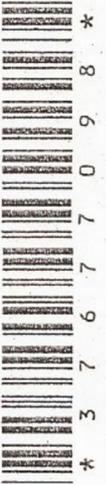
Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 6 Mes JUL Día 2 6	JOSE DAVID BOHORQUEZ ZEA***** 
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS  
LIBRO DE VARIOS TOMO 24 FOLIO 118

FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL  
Art.115 DECRETO 1260/70 Y Art. 1 DECRETO 278/72  
PARA ACREDITAR PARENTESCO



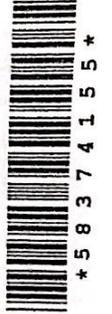
- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial **58374155**

NUIP **1066305363**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código **H 9 E**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía  
**COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR - NOTARIA 1 VALLEDUPAR**

Datos del inscrito

Primer Apellido **BETANCOURT** Segundo Apellido **SARMIENTO**  
Nombre(s) **JULIANA SALOMÉ**

Fecha de nacimiento Año **2020** Mes **JUL** Día **30** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **O** Factor RH **POSITIVO**

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)  
**COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR**

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos **CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO** Número certificado de nacido vivo **16137792-8**

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos **SARMIENTO VASQUEZ ANA MILENA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 49786982** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)  
Apellidos y nombres completos **BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 80238761** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante  
Apellidos y nombres completos **BETANCOURT RAMIREZ JUAN CARLOS**

Documento de identificación (Clase y número) **CC No. 80238761** Firma

Datos primer testigo  
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo  
Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año **2020** Mes **AGO** Día **03** Nombre y firma del funcionario que autoriza **LICETH DIAZ HERRERA**

Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento **LICETH DIAZ HERRERA**

Firma

OK Ant. ESPACIO PARA NOTAS

LIBRO DE VARIOS: FOLIO 1076; OTRO: CN - CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO; SE OMITEN HUELLAS DEL INSCRITO MEDIANTE CIRCULAR CONJUNTA No. 037 DE FECHA 27/03/2020 - ORDENADA POR LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL 03/08/2020

LA SUSCRITA SECRETARIA DELEGADA DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE VALLEDUPAR CERTIFICA QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA

**03 AGO 2020**

**ERIKA YOHANA MARTINEZ ALOUICHIRE**  
SECRETARIA DELEGADA

NOTARIA PRIMERA DEL  
CIRCULO DE VALLEDUPAR  
CN - 624

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



**ACTA DE CONCILIACION ALIMENTOS  
ASCENDIENTE - No. 679**

Soacha Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2.019, Comparecen en este despacho los señores: **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ**. Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.374.162 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 67 años. FECHA DE NACIMIENTO: 19 de abril de 1952. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casado. OCUPACIÓN: ninguna. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: cero pesos (\$000). DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3213200340. **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**. Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.610.549 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 60 años. FECHA DE NACIMIENTO: 06 de agosto de 1959. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casada. OCUPACIÓN: hogar. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: ninguno. DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3214076108. La abogada **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.171.760 de Bogotá con tarjeta profesional No 114.940 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada de los señores **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** y **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ Y MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**.

Son citados con el ánimo de conciliar ALIMENTOS respecto de los adultos mayores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**.

Se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden; una vez informados de lo anterior, manifiestan lo siguiente:

1. **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS:** el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** conocedor de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$570.000)**. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2019.

El señor **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ**, conocedor de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días ↴



COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2019.

LA CUOTA SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.

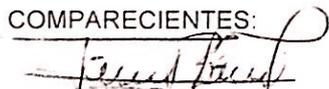
2. **VIVIENDA:** Los gastos por (SERVICIOS PUBLICOS - ARRIENDO) consumidos por el señor JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ y la señora MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT, serán asumidos por los hijos por partes iguales y están incluidos dentro de la cuota alimentaria acordada.
3. **VESTUARIO:** el señor JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ. aportara dos mudas completas de ropa al año para sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MTCE (\$285.000), cada muda

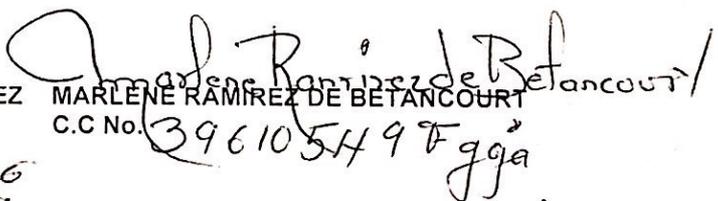
el señor JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ. aportara dos mudas completas de ropa al año para sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE(\$200.000), cada muda

4. **SEGURIDAD SOCIAL:** el señor JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ y la señora MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT. están afiliados a EPS SANITAS-CONTRIBUTIVO, LO QUE NO CUBRA EL POS SERA ASUMIDO POR TODOS LOS HIJOS EN IGUAL PROPORCION.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE CONCILIACION FIRMAN QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO

COMPARECIENTES:

  
JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ  
C.C No. 374163

  
MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT  
C.C No. 396105498 gga

  
MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR  
C.C. 52171760 Bto.  
T.P. 114.940  
APODERADA



**COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA**

APROBADOS LOS ANTERIORES ACUERDOS Y ENTERADOS LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS EFECTOS DE LA LEY 640 DE 2.001, DE LOS ARTS. 411 Y S.S. DEL C. C., 66 DE LA LEY 446 DE 1998 Y, A SABIENDAS, ADEMÁS, QUE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO EN TODO SU CONTENIDO Y, RIGE A PARTIR DE LA FECHA, FIRMAN POR QUIEN EN ESTA INTERVIENEN.

El Comisario.

*J. Acosta*  
**JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS**  
**COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA**

PROYECTÓ: CAROLINA AVILA PARRA. PROFESIONAL UNIVERSITARIO. *Carolina*  
REVISÓ: ANDRES CORREA. APOYO JURIDICO  
APOBÓ: JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS



**ACLARACIÓN ACTA DE CONCILIACION ALIMENTOS  
ASCENDIENTE - No. 679**

Soacha Cundinamarca, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de 2019, Comparecen en este despacho los señores: **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ**, Identificado con Cedula de Ciudadanía N° 11.374.162 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 67 años. FECHA DE NACIMIENTO: 19 de abril de 1952. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casado. OCUPACIÓN: ninguna. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: cero pesos (\$000). DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3213200340. **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, Identificada con Cedula de Ciudadanía N° 39.610.549 de Fusagasugá - Cundinamarca. EDAD: 60 años. FECHA DE NACIMIENTO: 06 de agosto de 1959. EPS: Sanitas Contributiva. ESTADO CIVIL: casada. OCUPACIÓN: hogar. NIVEL ACADÉMICO: bachiller. INGRESO MENSUAL: ninguno. DOMICILIADO: CALLE 34 NO 1 A -39 casa 143. Conjunto Portal de San Ignacio VIII Barrio: San Mateo - Soacha. Estrato: 2. Soacha - Cundinamarca. Teléfono: 3214076108. La abogada **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.171.760 de Bogotá con tarjeta profesional No 114.940 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada de los señores **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** y **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ Y MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**.

Comparecen con el fin de ACLARAR acta de conciliación de alimentos de ascendientes No 679, de acuerdo a la solicitud de La abogada **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 52.171.760 de Bogotá con tarjeta profesional No 114.940 del Consejo Superior de la Judicatura. Apoderada de los señores **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** y **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ HIJOS DE LOS SEÑORES JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ Y MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, con respecto al OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS del señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, autorizado mediante AUTO de aclaración y / o modificación de acta de Conciliación ascendientes 679, de fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

Se procede entonces a enterar a los comparecientes sobre los derechos y obligaciones que a cada uno le corresponden; una vez informados de lo anterior, manifiestan lo siguiente:

1. **OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS:** el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ** conector de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL PESOS MCTE (\$1.140.000)** es decir **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000)** para cada uno de los progenitores. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de,

# SOACHA

Juntos Formando Ciudad



## COMISARIA PRIMERA DE FAMILIA

cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2020. El señor **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ**, conocedor de las necesidades alimentarias de sus progenitores aportara mensualmente la suma de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000)**. El dinero será consignado a una cuenta de ahorros bancaria a nombre de los señores **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, quienes deben informarle el número de cuenta y el banco al cual pertenece dentro de los siguientes ocho días hábiles. Esta cuota será entre el primero y el cinco de cada mes, partiendo de ENERO de 2020.

**LA CUOTA SE INCREMENTARA ANUALMENTE EN LA MISMA PROPORCION QUE SE INCREMENTE EL SALARIO MINIMO LEGAL DECRETADO POR EL GOBIERNO NACIONAL A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE CADA AÑO.**

2. **VIVIENDA:** Los gastos por (SERVICIOS PUBLICOS - ARRIENDO) consumidos por el señor **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y la señora **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, serán asumidos por los hijos por partes iguales y están incluidos dentro de la cuota alimentaria acordada.

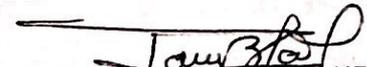
3. **VESTUARIO:** el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, aportara dos mudas completas de ropa al año para cada uno de sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de **QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS MTCE (\$570.000)**, cada muda

el señor **JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ**, aportara dos mudas completas de ropa al año para sus progenitores en el mes de julio y en el mes de diciembre por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS MTCE(\$200.000)**, cada muda

4. **SEGURIDAD SOCIAL:** el señor **JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ** y la señora **MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT**, están afiliados a EPS SANITAS-CONTRIBUTIVO, LO QUE NO CUBRA EL POS SERA ASUMIDO POR TODOS LOS HIJOS EN IGUAL PROPORCION.

NO SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE CONCILIACION FIRMAN QUIEN EN ELLA HAN INTERVENIDO

COMPARECIENTES:

  
JUAN DE DIOS BETANCOURT HERNANDEZ  
C.C No. 11374162880

  
MARLENE RAMIREZ DE BETANCOURT  
C.C No. 3961054959912



*Maria del Carmen Guerra Escobar*  
MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR  
C.C. 52171760 OH.  
T.P. 114.940  
APODERADA

APROBADOS LOS ANTERIORES ACUERDOS Y ENTERADOS LOS COMPARECIENTES SOBRE LAS CONSECUENCIAS QUE ACARREARA EL INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO Y DE LOS EFECTOS DE LA LEY 640 DE 2.001, DE LOS ARTS. 411 Y S.S. DEL C. C., 66 DE LA LEY 446 DE 1998 Y, A SABIENDAS, ADEMÁS, QUE ES PRIMERA COPIA Y PRESTA MERITO EJECUTIVO EN TODO SU CONTENIDO Y, RIGE A PARTIR DE LA FECHA, FIRMAN POR QUIEN EN ESTA INTERVIENEN.

El Comisario.

*Juan Camilo Acosta Buelvas*  
JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS  
COMISARIO PRIMERO DE FAMILIA

PROYECTÓ: CAROLINA AVILA PARRA PROFESIONAL UNIVERSITARIO *Carolina*  
REVISÓ: ANDRES CORREA APOYO JURIDICO  
APOBÓ: JUAN CAMILO ACOSTA BUELVAS *e*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO REGISTRO DE NACIMIENTO

8 1 0 6 2 8 00429

OFICINA REGISTRO CIVIL: 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **Notaría** 4 Municipio, Delegación, Intendencia o Comarca **Fusagasugá - Cundinamarca** 5 Casa No. **2850**

SECCIÓN SEPEMIO

INSCRITO: 6 Primer apellido **Betancourt** 7 Segundo apellido **Ramírez** 8 Nombres **Juan Carlos**  
 SEXO: 9 Masculino o Femenino **Masculino** 10 Masculino  Femenino  FECHA DE NACIMIENTO: 11 Día **28** 12 Mes **Junio** 13 Año **1981**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: 14 País **Colombia** 15 Departamento, Int. o Com. **Cundinamarca** 16 M. **Fusagasugá**

SECCIÓN PROPERIA

DATOS DEL NACIMIENTO: 17 Cédula, familia, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. **Hospital San Rafael** 18 Hora **10 am**  
 19 Documento presentado - Antecedente (Cert. inscrito, A. etc.) **Certificado Médico** 20 Nombre del profesional **Dr. José Domingo Rincón** 21 No. licencia **1810**  
 MADRE: 22 Apellidos (de soltera) **Ramírez** 23 Nombres **Marlene** 24 Edad (años) **21**  
 25 Identificación (clase y número) **C.C. 39.610.549 Fusagasugá** 26 Nacionalidad **Colombiana** 27 Profesión u oficio **Estudiante**  
 PADRE: 28 Apellidos **Betancourt Hernández** 29 Nombres **Juan de Dios** 30 Edad (años) **29**  
 31 Identificación (clase y número) **C.C. 11.374.162 Fusagasugá** 32 Nacionalidad **Colombiano** 33 Profesión u oficio **Empleado**

DENUNCIANTE: 34 Identificación (clase y número) **C.C. 11.374.162 Fusagasugá** 35 Firma (autógrafa) *Juan de Dios Betancourt*  
 36 Dirección postal **Cra. 5 No. 1-87, Fusagasugá** 37 Nombre: **Juan de Dios Betancourt Hernández**  
 TESTIGO: 38 Identificación (clase y número) ----- 39 Firma (autógrafa) -----  
 40 Domicilio (Municipio) -----  
 TESTIGO: 42 Identificación (clase y número) ----- 43 Firma (autógrafa) -----  
 44 Domicilio (Municipio) -----  
 FECHA DE INSCRIPCIÓN: (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO) 46 Día **07** 47 Mes **Julio** 48 Año **1981**



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL.  
SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTICULO 115 DEL DECRETO LEY 1260 DE 1970.

*Handwritten signature in blue ink*

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL  
FUSAGASUGA, Cundinamarca.

28 AGO 2018



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL.

Para efecto del artículo primero 1.º de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61) NOTAS

CONTRAJO MATRIMONIO CIVIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2009, PROTOCOLIZADO MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA N° 0232 DE LA NOTARIA CUARENTA Y SEIS (46) DE BOGOTÁ, D.C., EULIA MARGARITA REY PARRA, INSCRITO BAJO EL I.S. N° 4011941 DE LA MISMA FECHA Y NOTARIA FUSAGASUGÁ, 02 DE JULIO DE 2014

CARLOS EDUARDO BUITRAGO CASAS  
REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL

2 FEB. 1983 ✓  
19 DIC. 1983 ✓  
19 OCT. 1984 ✓  
- 8 JUN. 1985 ✓  
16 ENE. 1988 ✓  
18 SET. 1988 ✓  
22 ENE 1998



# República de Colombia

## Nº 1606



Aa020901197

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1606- - - - -  
 MIL SEISCIENTOS, SEIS- - - - -  
 FECHA: TRECE (13) DE MARZO- - - - -  
 DE DOS MIL QUINCE (2015), OTORGADA EN LA NOTARIA SESENTA Y DOS  
 (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

UBICACIÓN DEL PREDIO: URBANO ( X ) RURAL ( - )

MATRÍCULAS INMOBILIARIAS: 50N-20645452 / 50N-20645132

CÉDULAS CATASTRALES: 009233262200301001 / 009233262200101007

INMUEBLES: APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3) Y  
 PARQUEADERO PRIVADO NUMERO SIETE (7) QUE FORMAN PARTE DEL  
 EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL UBICADO EN LA CALLE  
 CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) NUMERO CIENTO NUEVE A - VEINTICINCO  
 (109A-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

AVALUOS CATASTRALES AÑO 2015: \$ 87.559.000.00 / \$5.608.000.00

CÓDIGO ACTO ó CONTRATO

VALOR

DIVORCIO CIVIL

SIN CUANTÍA

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

\$40.100.000.00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

ZULIA MARGARITA REY PARRA

C.C. 53.063.408

JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

C.C. 80.238.761

REPRESENTADOS POR:

IDENTIFICACIÓN

OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS

C.C. 80.771.231

TARJETA PROFESIONAL:

No. 192.408 C.S.J.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca,  
 República de Colombia, en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá,  
 D.C., cuyo notario Encargada es la Doctora DORA INES VELOSA

REYES , en esta fecha se otorga la escritura pública que consigna los siguientes  
 términos:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

COPIA DE LA NOTARIA SESENTA Y DOS (62) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

02/11/2015 10:52:35 AM 07441

**SECCIÓN PRIMERA: DIVORCIO CIVIL**

Compareció: El Doctor **OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número **80.771.231** expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número **192.408** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de **ZULIA MARGARITA REY PARRA**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número **53.063.408** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número **80.238.761** expedida en Bogotá D.C., de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, lo cual acredita con el poder especial, que presenta para su protocolización con este instrumento y manifestaron: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que sus poderdantes, **ZULIA MARGARITA REY PARRA** y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, nacieron respectivamente, en la ciudad de Bogotá D.C. y el municipio de Fusagasuga, el día veinticuatro (24) de Mayo de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) y el día veintiocho (28) de Junio de mil novecientos ochenta y uno (1981), tal y como consta en los Registros Civiles de Nacimiento que se presentan para su protocolización. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO:** Que los señores **ZULIA MARGARITA REY PARRA** y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, contrajeron **MATRIMONIO CIVIL**, el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil ocho (2008) en la Notaria Cuarenta y seis (46) del circulo de Bogotá D.C., mediante escritura pública número dos mil trescientos veintidós (2322), inscrito bajo el indicativo serial No. 4411941, según consta en el registro civil de matrimonio cuya copia presenta para su protocolización con la presente escritura. \_\_\_\_\_

**TERCERO:** Que sus poderdantes, dentro de este matrimonio no procrearon hijos --

**CUARTO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2.005, reglamentada mediante Decreto número 4436 del 28 de Noviembre de



2005, el compareciente actuando en la condición antes dicha, ha presentado solicitud del DIVORCIO CIVIL.

QUINTO: Que sus poderdantes, señores ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, voluntariamente fijan su residencia separada a partir de la fecha del presente instrumento público, dejando expresa constancia que cada uno de ellos responderá por su propio sostenimiento, sin que haya lugar a invocar la calidad de cónyuge sobreviviente para heredar abintestato en la sucesión del otro, ni a reclamar porción conyugal.

SEXTO: Con base en lo anterior, el Notario Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005, acepta la petición y declara el DIVORCIO CIVIL celebrado entre los señores ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.

SÉPTIMO: Que habiéndose declarado el DIVORCIO CIVIL, de sus poderdantes, señores ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, y de acuerdo con la facultad por ellos otorgada mediante poder especial que se protocoliza, y que en virtud de lo anterior, acuerdan que una vez protocolizado el DIVORCIO CIVIL, es decir, una vez disuelta la sociedad conyugal, procederán a su liquidación de mutuo acuerdo de conformidad con las normas aplicables.

SE PROTOCOLIZA ACUERDO DE VOLUNTADES SUSCRITO POR LOS SEÑORES ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.

SECCIÓN SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.

Compareció nuevamente: El Doctor OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 80.771.231 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional número 192.408 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en nombre y representación de ZULIA MARGARITA REY PARRA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana,

16/03/2016 10:53:14 AM

4  
domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía número 53.063.408 expedida en Bogotá D.C., y **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cedula de ciudadanía número 80.238.761 expedida en Bogotá D.C., lo cual acredita con el poder especial, que presenta para su protocolización con este instrumento y manifestaron:-----

**PRIMERA: Del Matrimonio contraído.** Que sus poderdantes contrajeron **MATRIMONIO CIVIL**, el día diecinueve (19) de Diciembre de dos mil ocho (2008) en la Notaria Cuarenta y seis (46) del circulo de Bogotá D.C., mediante escritura pública número dos mil trescientos veintidós (2322), inscrito bajo el indicativo serial No. 4411941, según consta en el registro civil de matrimonio cuya copia presenta para su protocolización con la presente escritura.-----

**SEGUNDA: Objeto.** Que sus poderdantes, por mutuo consentimiento declaran que ha quedado disuelta la sociedad conyugal, conforme lo previsto por el artículo 25, ordinal 5º, de la Ley 1ª de 1976.-----

**TERCERA: Responsabilidad.** Que sus poderdantes, responden solidariamente ante presuntos acreedores y terceros, con título anterior al registro de esta escritura de disolución y liquidación de la sociedad conyugal habida entre ellos.-----

**CUARTA: Distribución.** Que sus poderdantes efectúan la liquidación amistosa de la sociedad conyugal ya disuelta por mutuo acuerdo y garantizando personalmente que no causarán perjuicio a terceros de acuerdo con la distribución de los bienes sociales que se indica en las cláusulas que siguen.-----

**QUINTA. Activo Bruto.** El activo bruto de la sociedad conyugal, está integrado por los bienes que se describen a continuación:-----

**PARTIDA PRIMERA:**-----

**CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE EL APARTAMENTO NUMERO CIENTO UNO (101) TORRE TRES (3) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



# República de Colombia



5 N<sup>o</sup> 1606

UNA (151) NUMERO CIENTO NUEVE A - VEINTICINCO (109A-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

**LINDEROS ESPECIALES:** APARTAMENTO CIENTO UNO (101) TORRES 3:-----

**GENERALIDADES:** Se localiza en el PRIMER PISO del Conjunto "DIMONTI 2 - APARTAMENTO", su Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal y su altura libre es de dos punto treinta metros (2.30 m) aproximadamente, con las siguientes áreas de construcción:-----

**AREA CONSTRUIDA:** Sesenta y cuatro punto cero un metros cuadrados (64.01 m<sup>2</sup>), que incluyen el AREA PRIVADA de Cincuenta y siete punto noventa y ocho metros cuadrados (57.98 m<sup>2</sup>) y los MUROS, DUCTOS Y ELEMENTOS ESTRUCTURALES COMUNALES de Seis punto cero tres metros cuadrados (6.03 m<sup>2</sup>).-----

**AREAS COMUNES DE USO EXCLUSIVO:** Se le asigna un patio común de uso exclusivo de tres punto trece metros cuadrados (3.13 m<sup>2</sup>) y un balcón común de uso exclusivo de Uno punto cero un metros cuadrados (1.01 m<sup>2</sup>).-----

**DEPENDENCIAS PRIVADAS:** Salón - comedor, espacio auxiliar, dos (2) alcobas (una de ellas como principal con vestier y baño), baño y alcobas, cocina y zona de ropas.-----

**LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES:** Los linderos con muros de fachada, medianeros, estructurales, ductos y placas de piso y entrepiso, zonas comunes de uso exclusivo y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:-----

Partiendo del punto número uno (1), localizado en la izquierda del acceso, hasta el punto número dos (2) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto diecinueve metros (2.19 m), cero punto setenta y nueve metros (0.79 m), cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m), cero punto cincuenta y cinco metros (0.55 m) y dos punto ochenta y dos metros (2.82 m) respectivamente, con balcón común de

uso exclusivo del apartamento que se alindera y con zona verde comunal.-----  
Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea recta y distancia de seis punto veintitrés metros (6.23 m) con zona comunal que lo separa de apartamento de la Torre 2 del Conjunto.-----

Del punto número tres (3) al punto número cuatro (4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto diez metros (2.10 m), cero punto treinta metros (0.30 m), uno punto cuarenta y dos metros (1.42 m), cero punto noventa y dos metros (0.92 m), dos punto noventa y cuatro metros (2.94 m), cero punto noventa y tres metros (0.93 m), cero punto trece metros (0.13 m), cero punto veintinueve metros (0.29 m) y tres punto cero cuatro metros (3.04 m), respectivamente, con patio común de uso exclusivo del apartamento que se alindera y con el **Apartamento Número ciento dos (102)** de la Torre.-----

Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea quebrada y distancias sucesivas de cero punto treinta metros (0.30 m), cero punto treinta metros (0.30 m), y cinco punto sesenta y nueve metros (5.69 m), respectivamente, con zona de medidores comunales y con hall de acceso comunal.-----

**PARAGRAFO:** Del área anteriormente determinada, se excluyen los muros y elementos estructurales demarcados como comunales los cuales son inmodificables y un ducto comunal alindera en cero punto cuarenta y dos metros (0.42 m) por cero punto cincuenta y ocho metros (0.58 m) respectivamente.-----

**CENIT:** Placa de entrepiso comunal al medio con el SEGUNDO PISO de la Torre y

**NADIR:** Placa de entrepiso comunal al medio con el SUBSUELO COMUNAL del Conjunto.-----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20645452, la cédula catastral número 009233262200301001-----

**LOS CÓNYUGES DE COMÚN ACUERDO HAN DADO A ESTE INMUEBLE UN VALOR DE:**

\$

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



A3020901190

Nº 1606

**PARTIDA SEGUNDA**

CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE EL PARQUEADERO PRIVADO NUMERO SIETE (7) QUE FORMA PARTE DEL EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL, UBICADO EN LA CALLE CIENTO CINCUENTA Y UNA (151) NUMERO CIENTO NUEVE A - VEINTICINCO (109A-25), DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

LINDEROS ESPECIALES: PARQUEADERO PRIVADO NUMERO SIETE (7)

GENERALIDADES: Se localiza en el PRIMER PISO del Conjunto "DIMONTI 2 - APARTAMENTOS", su Coeficiente de Copropiedad sobre los bienes comunes es el que se consigna en el Reglamento de Propiedad Horizontal y su altura libre (utilizable) es de dos punto veinte metros (2.20 m) aproximadamente.

AREA PRIVADA LIBRE: Nueve punto noventa metros cuadrados (9.90 m2)

DEPENDENCIAS: Consta de un espacio descubierto para estacionamiento vehicular.

LINDEROS HORIZONTALES Y VERTICALES: Los linderos con placas de entrepiso, líneas de demarcación y zonas comunales al medio son los consignados en los planos de Propiedad Horizontal debidamente sellados y se describen así:

Partiendo del punto número uno (1), localizado a la izquierda del acceso, hasta el punto número dos (2) en línea recta y distancia de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el Parqueadero Número ocho (8) del Conjunto.

Del punto número dos (2) al punto número tres (3) en línea recta y distancia de dos punto veinte metros (2.20 m) con circulación peatonal comunal.

Del punto número tres (3) al punto número cuatro (4) en línea recta de cuatro punto cincuenta metros (4.50 m), con el Parqueadero Número seis (6) del Conjunto.

Del punto número cuatro (4) al punto número uno (1) o punto de partida cerrando el polígono, en línea recta y distancia de dos punto veinte metros (2.20 m) con acceso comunal y con circulación vehicular comunal.

CENIT: Con el vacío o aire común hasta una altura de dos punto veinte metros

COPIAS  
SE  
COPIAS  
CIRCULO

1035/2014-3764  
65-12-2015

Cedera S.A. No. 14-15-15-15-15

(2.20 m) y

**NADIR:** Placa de entrepiso comunal al medio con el Semisótano del Conjunto

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria número 50N-20645132, la cédula catastral número 009233262200101007.

**LOS CÓNYUGES DE COMÚN ACUERDO HAN DADO A ESTE INMUEBLE UN**

**VALOR DE: \$**

**TOTAL DE ACTIVOS CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 40.100.000 M/C)**

**LINDEROS GENERALES: LOTE NUMERO TRES (3) DE LA URBANIZACION LAS FLORES (III ETAPA).**

**AREA: SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS METROS PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS (7.969.63 m<sup>2</sup>).**

**LINDEROS:** El inmueble se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos:

**POR EL NORTE:** Partiendo del punto número ochenta y cuatro (84) al punto número ochenta y cinco (85) en línea recta y distancia de ochenta y tres punto cincuenta metros (83.50 m), con sección longitudinal de la Calle ciento cincuenta (150) (tramo 16) de la nomenclatura urbana.

**POR EL ORIENTE:** Del punto número ochenta y cinco (85) al punto número ochenta y seis (86) en línea recta y distancia de noventa y dos punto cuarenta y cuatro metros (92.44 m) son sección longitudinal de la Via local Carrera 109 A de la nomenclatura urbana.

**POR EL SUR:** Del punto número ochenta y seis (86) al punto número ochenta y siete (87), en línea recta y distancia de ochenta y tres metros (83.00 m) con el paramento del Parque de Cesión Tipo A-7 de la misma Etapa III de la Urbanización.

**POR EL OCCIDENTE:** Del punto número ochenta y siete (87) al punto número ochenta y cuatro (84) o punto de partida cerrando el polígono en línea recta y distancia de noventa y dos punto cuarenta y tres metros (2.43 m) con el paramento



# República de Colombia



9 **Nº 1606**

del lote número dos (2) de la misma Etapa III de la Urbanización.

**PROPIEDAD HORIZONTAL - EL EDIFICIO DIMONTI 2 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, Se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, el cual fue elevado a escritura pública número cuatro mil trescientos noventa y nueve (4399) de fecha veinte (20) de Julio de dos mil once (2011) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada.

**Situación del Inmueble:** El señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, garantiza que los derechos de cuota vinculados sobre los inmuebles objeto de este contrato son de su exclusiva propiedad y que los ha poseído hasta la fecha en forma pública, regular, práctica y materialmente y que no los ha comprometido en venta ni enajenado por acto anterior, que se encuentran libres de toda clase de gravámenes tales como embargos, demandas judiciales, pleitos pendientes, censos, anticresis, patrimonio de familia inembargable, movilización, arrendamiento por escritura pública o documentos privados, condiciones resolutorias, desmembraciones, uso o habitación y usufructo, y en general no soportan ninguna limitación del dominio que pueda impedir el libre y pacífico uso, goce y disposición de los mismos.

**PARÁGRAFO:** Que los inmuebles anteriormente citados soportan una hipoteca constituida a favor de el BANCO CAJA SOCIAL S.A., constituida mediante escritura pública número cuatro mil ochenta (4080) de fecha quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaría Setenta y dos (72) del círculo de Bogotá D.C., debidamente registrada a los folios de matrícula inmobiliaria números **50N-20645452** y **50N-20645132** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Norte.

**TRADICIÓN:** Que el derecho de dominio pleno y exclusivo sobre los derechos de cuota vinculados sobre estos inmuebles fueron adquiridos por el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, durante la vigencia de su sociedad conyugal, por compra efectuada a **FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL**

**PATRIMONIO AUTONOMIO DENOMINADO FIDEICOMISO FLORES**

FIDUBOGOTA S.A., mediante escritura pública número cuatro mil ochenta (4080) de fecha quince (15) de Mayo de dos mil doce (2012) otorgada en la Notaria Setenta y dos (72) del circulo de Bogotá D.C., debidamente registrada

**SIXTA: Pasivo Externo.**- La sociedad conyugal **NO TIENE PASIVO ALGUNO**, por lo tanto es cero (0)

TOTAL PASIVO.....\$ - 0 -

**RESUMEN INVENTARIOS Y AVALUOS**.....\$40.100.000

TOTAL ACTIVO BRUTO.....\$ - 0 -

TOTAL PASIVO.....\$40.100.000

ACTIVO LIQUIDO.....\$40.100.000

**SÉPTIMA-PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN:** Para establecer el haber de la sociedad conyugal se resta el pasivo del activo, dando un neto de **CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$40.100.000.00) MONEDA CORRIENTE**, del cual corresponde a cada uno de los comparecientes el cincuenta por ciento (50%) a título de gananciales, es decir, la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**

**OCTAVA.- RENUNCIA A GANANCIALES:** Que la cónyuge, señora **ZULIA MARGARITA REY PARRA**, manifiesta que sin perjuicio de terceros acreedores, en forma voluntaria y exenta de error, fuerza y dolo, y actuando con pleno conocimiento de los negocios sociales y de su estado actual, así como de sus derechos legales, en uso de las facultades contenidas en el artículo 1775 del Código Civil y artículo 61 del decreto 2820 de 1974, **RENUNCIA, EXPRESA E IRREVOCABLEMENTE** a favor de su cónyuge, el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, sobre el derecho de cuota del cincuenta por ciento (50%) de los bienes inmuebles relacionados en la partida primera y segunda del activo social por la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**.



# República de Colombia



11 N° 1006

**NOVENA.- ADJUDICACIÓN:** Que en consecuencia y de común acuerdo entre los cónyuges, proceden a efectuar las adjudicaciones correspondientes, en la siguiente forma:

**I. HIJUELA PARA EL CÓNYUGE JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ,** identificado con cédula de ciudadanía numero 80.238.761 de Bogotá.

Que por la renuncia que hace la cónyuge la señora **ZULIA MARGARITA REY PARRA**, a su favor, en la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**, se le adjudica el cien por ciento (100%) de derechos de cuota vinculados sobre los inmuebles relacionados en la **PARTIDA PRIMERA Y SEGUNDA del ACTIVO** de la sociedad conyugal.

**VALE ESTA HIJUELA LA SUMA DE: CUARENTA MILLONES CIENTO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$40.100.000.00 M/CTE) MONEDA CORRIENTE.**

**II. HIJUELA PARA LA CÓNYUGE ZULIA MARGARITA REY PARRA**, identificada con cédula de ciudadanía numero 53.063.408 de Bogotá:

Le corresponde cero pesos (\$0) por la renuncia que hizo a favor de su cónyuge el señor **JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**, en la suma de **VEINTE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.050.000.00 M/CTE)**.

**NOVENA.-** Queda por lo tanto a partir de este momento totalmente liquidada la sociedad conyugal y sin ningún efecto futuro.

**DÉCIMA.-** Declaran igualmente los cónyuges, que desde ahora renuncian a cualquier reclamación por evicción, lesión enorme, por aparecer otros bienes o a cualquiera otras pretensiones ya sea judiciales o extrajudiciales encaminadas a modificar o desconocer, en todo o en parte, la partición del activo que se ha verificado en esta escritura.

**DÉCIMA PRIMERA.-** Que cada uno de los cónyuges dispondrá de los medios propios para su congrua subsistencia.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Expresamente manifiestan que se encuentran en posesión

real y material de lo que se han adjudicado, manifestando que esta liquidación de su sociedad conyugal ha sido de mutuo consentimiento y que los bienes del activo y del pasivo relacionados se han consignado con entera responsabilidad quedando a cargo de cada uno de ellos el crecimiento de su patrimonio y la oportuna satisfacción de las deudas y que tienen la capacidad legal que se requiere para este tipo de actos.

**DÉCIMA TERCERA.- ACEPTACIÓN Y RENUNCIA:** Que conforme a las cláusulas anteriores de acuerdo con la ley, los exponentes cónyuges entre sí, declaran **DISUELTA Y LIQUIDADA LA SOCIEDAD CONYUGAL** y a paz y salvo por todo concepto proveniente de gananciales, igualaciones, compensaciones, y restituciones en razón de herencias, legados, donaciones o por bienes aportados al matrimonio y declaran que renuncian a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiera ocurrir y modificar lo dispuesto en esta escritura.

**PARÁGRAFO: EL APODERADO,** manifiesta bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; b) Que el mandato a ella otorgado se encuentra vigente; c) Que los Poderdantes, ni el apoderado, se encuentran en quiebra ni interdicción; d) Que no existe impedimento legal para ejercer el presente mandato.

**ADVERTENCIA NOTARIAL.-** El Notario advirtió a los comparecientes la necesidad de inscribir este acto en el Registro Civil de Matrimonio y Registros Civiles de Nacimiento de cada uno de los cónyuges. En esta Notaría se inscribe en el Libro de Varios. (Artículos 22, 72, 106 y 107 Decreto 1260 de 1970. 1º y 2º - Resolución 1681 de 1996).

**PARÁGRAFO: LOS APODERADOS** manifiestan bajo la gravedad de juramento: a) Que sus mandantes a la fecha se encuentran vivos; y b) Que el poder se encuentra vigente por cuanto no ha sido revocado por ningún medio, exonerando a la notaría de toda responsabilidad civil o penal en caso de uso fraudulento del poder.

**NOTA:** En aplicación del principio de la autonomía que dentro del control de



legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a la compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:**

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2015:

FORMULARIO No. 2015301010101502821 / 2015301010102363266

MATRICULA INMOBILIARIA: 20645452 / 20645132

CÉDULA CATASTRAL: 009233262200301001 / 009233262200101007

DIRECCIÓN: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101 / CL 151 109A 25 GJ 7

CONTRIBUYENTE: JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ

AUTOAVALÚO: \$ 87.559.000 / 5.608.000

TOTAL PAGADO: \$ 396.000 / 40.000

ADHESIVO No. 13142010264728 / SIN

PAGADO EN BBVA 19-ENE-20115 / 29-ENE-2015

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20645452

Cédula Catastral: 009233262200301001

CHIP: AAA0225LBPA

Fecha de expedición:

Fecha de Vencimiento:

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

3) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: CÓDIGO DE SEGURIDAD:

SE ENCUENTRO UN CERTIFICADO VIGENTE

DATOS DE CERTIFICADO

NUMERO CERTIFICADO.

VIGENCIA:

CHIP: AAA0225LBPA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20645452

DIRECCION PREDIO: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

4) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: / CL 151 109A 25 GJ 7

Matrícula Inmobiliaria: 50N20645452 / 050N20645132

Cédula Catastral: 009233262200301001 / 009233262200101007

CHIP: AAA0225LBPA / AAA0225JZRJ



# República de Colombia

13

Nº 1606



legalidad puede ejercer el notario, amparado en el art. 8º del decreto ley 960/70 y el art. 116 del decreto 2148/83, se advierte e informa a la compareciente de este público instrumento, que con el fin de prevenir una suplantación en las personas, de salvaguardar la eficacia jurídica de este acto y así producir la plena fe pública notarial, se ha implementado un sistema de control biométrico en el que queda consignada de forma electrónica su huella digital y la imagen fotográfica de su rostro, obligándose la notaría a no publicar o comercializar dichos datos y/o imágenes.

**CONSTANCIAS NOTARIALES:** (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970) El(La) Notario(a) responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Se advirtió a el(la)(los) otorgante(s) de ésta escritura de la obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, el(la) Notario(a) no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario (a). En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

**SE PROTOCOLIZAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES FISCALES:**

1) FORMULARIO PARA DECLARACIÓN SUGERIDA DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO - AÑO GRAVABLE 2015:

FORMULARIO No. 2015301010101502821 / 2015301010102363266

MATRICULA INMOBILIARIA: 20645452 / 20645132

CÉDULA CATASTRAL: 009233262200301001 / 009233262200101007

DIRECCIÓN: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101 / CL 151 109A 25 GJ 7

CONTRIBUYENTE: JACKSON ANDRES BETANCOURT RAMIREZ

AUTOAVALÚO: \$ 87.559.000 / 5.608.000

TOTAL PAGADO: \$ 396.000 / 40.000

ADHESIVO No. 13142010264728 / SIN

PAGADO EN BBVA 19-ENE-20115 / 29-ENE-2015

2) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

Matrícula Inmobiliaria: 50N-20645452

Cédula Catastral: 009233262200301001

CHIP: AAA0225LBPA

Fecha de expedición:

Fecha de Vencimiento:

VALIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. A LA FECHA EL PREDIO NO PRESENTA DEUDAS POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN.

3) CONSULTA VALIDEZ CERTIFICADO: CÓDIGO DE SEGURIDAD:

SE ENCUENTRO UN CERTIFICADO VIGENTE

DATOS DE CERTIFICADO

NUMERO CERTIFICADO.

VIGENCIA:

CHIP: AAA0225LBPA

MATRICULA INMOBILIARIA: 50N-20645452

DIRECCION PREDIO: CL 151 109A 25 TO 3 AP 101

VALIDO PARA INSERTAR EN EL PROTOCOLO NOTARIAL

4) CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL:

Dirección del Predio: / CL 151 109A 25 GJ 7

Matrícula Inmobiliaria: 50N20645452 / 050N20645132

Cédula Catastral: 009233262200301001 / 009233262200101007

CHIP: AAA0225LBPA / AAA0225JZRJ



esta forma lo autoriza. La presente escritura pública se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa020901187, Aa020901188, Aa020901189-----  
Aa020901190, Aa020901191, Aa020901192, Aa020901193, Aa020901194  
Aa020901195-----

REVISADO TESTA  
IDENTIFICO Y COMPROBO  
REVISOR CANDY YESSENIA TORRES MARTINEZ  
C.C. 1.016.023.960

IVA \$ 66.786-----

DERECHOS NOTARIALES \$ 227.214-----

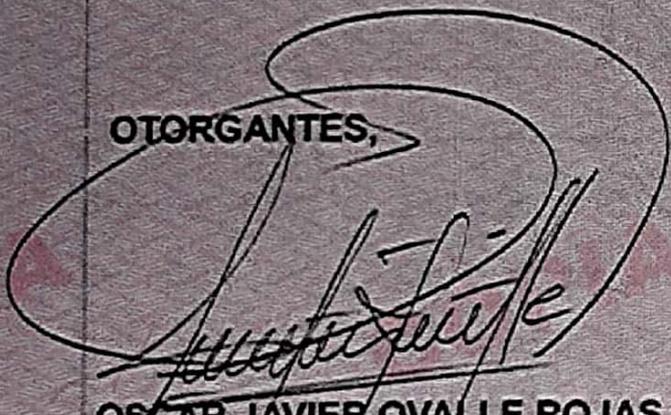
SUPERINTENDENCIA \$ 7.250-----

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 7.250-----

CERRO: Pamela Chavez  
IDENTIFICO Y COMPROBO  
ALICIA CANDY YESSENIA TORRES MARTINEZ  
C.C. 1.016.023.960

RESOLUCIÓN No. 0088 DEL 8 DE ENERO DE 2014 EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

OTORGANTES,



OSCAR JAVIER OVALLE ROJAS

CC. No. 60791231

TP. No. 192408

Dirección: Cra. 29 No. 39 A. 47

Domicilio: Bogotá D.C.

Teléfono: 3112538310

E-mail: oscarjavierovalle@hotmail.com

Actividad Económica: Abogado

EN REPRESENTACIÓN DE ZULIA MARGARITA REY PARRA y JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ.

HUELLA INDICE DERECHO



**JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA**  
**Abogado – Especialista en Derecho Publico**  
**Magister en Derecho Procesal**

Señores:

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN (ANTIOQUIA)

E. S. D.

Referencia: Otorgamiento de poder.

Demandante: NURY CATALINA AYALA JAIMES en representación de su menor hija  
MARIA CAMILA AYALA JAIMES

Demandado: JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ

Tipo de Proceso: Investigación de Paternidad.

**RADICADO # 2019-00410**

JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 80.238.761 de Bogotá D.C, domiciliado y residente en Valledupar (Cesar), obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número 1065584830 de Valledupar, portador de la TP No 193.211 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente como mi apoderado judicial, en el trámite del PROCESO VERBAL DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD que cursa en su despacho, en donde tengo la condición de demandado, proceso que he referenciado en la parte superior de este memorial.

Mi apoderado queda facultado para notificarse de la demanda, presentar la respectiva contestación de la demanda, interponer recursos, solicitar medidas cautelares, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 74 del Código de General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería jurídica a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

De usted señor Juez.

Atentamente:



JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ  
CC # 80.238.761 de Bogotá D.C.

ACEPTO:

JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA  
CC No 1065584830 De Valledupar  
T.P. No 193.211 C.S.J.

---

Carrera 14 No 13C- 27 Of 101 Valledupar (Cesar)  
E-mail: jjpoabogado@gmail.com – Celular No 3218344440

---

**envio poder y contrato**

1 mensaje

---

**JUAN CARLOS BETANCOURT** <juanbe28@gmail.com>  
Para: jjpoabogado@gmail.com

23 de septiembre de 2020, 12:11

----- Forwarded message -----

De: **JUAN CARLOS Betancourt** <juanbe28@gmail.com>  
Date: mié., 23 sept. 2020 a las 12:08  
Subject: Nuevo doc 2020-09-23 12.02.22  
To: JUAN CARLOS BETANCOURT <juanbe28@gmail.com>

Escaneado con CamScanner  
<https://cc.co/16YRyq>

--  
**Mayor. JUAN CARLOS BETANCOURT RAMIREZ**  
Oficial del Ejército Nacional  
e-mail: juanbe28@gmail.com- cel 3234824695

**Aviso Legal**

*El contenido de este mensaje de datos, incluidos los ficheros adjuntos son confidenciales (Artículo 15. Constitución Política de Colombia, Artículo 10. Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre y Artículo 1. Declaración Universal de los DD.HH), especialmente en lo que respecta a los datos personales amparados en la Ley 1581 de 2012, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tienen conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que lo comunique al remitente, al correo [adminsec@ejercito.mil.co](mailto:adminsec@ejercito.mil.co) o al teléfono (57) 4261450 Ext. 38674 Área de Seguridad de la Información, y proceda a destruirlo o borrarlo y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos. Todo ello bajo pena de incluir en responsabilidades legales.*

*Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos pertenecen exclusivamente a su remitente y no representa la opinión del Ejército Nacional, salvo se diga expresamente y el remitente este autorizado para ello. El emisor no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de los posibles perjuicios derivados de la captura, virus o cualquier otra manipulación efectuada por terceros.*

---

 **Nuevo doc 2020-09-23 12.02.22.pdf**  
1324K